



Begarako Udala
ARTXIBOA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA

Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

1771/01/12 - 1771/02/23

Bergara. Ofiziozko auzia, Antonio de Otaloraren aurka, Gaspar de Beiztegui aguazila iraintzeagatik, Barrencale kaleko tabernan.

Eskaera orria: Bergarako alkate arrunta.

Eskribaua: Aguirresarasua, Juan Miguel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0312-005

Sailkapena: 01.01.05.07.02

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.

Agintari judizialekiko harremanak. Auzi kriminalak

Bolumena: 89 or.

Bergara. Pleito de oficio, contra Antonio de Otalora, por injurias al alguacil Gaspar de Beiztegui, en la taberna de la calle de Barrencale.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aguirresarasua, Juan Miguel

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0312-005

Clasificación: 01.01.05.07.02

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares.

Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos criminales

Alcalde

Museo no. 1

Se causo de saber con bre
tante fundamento el oro q' hatomas

contempno de ponerme au diuision

en esta de caudales, sin atencion ala

justificacion del incuso de quidara

voces en tal comp. atuta de miqueja

contra su uso, a quien un tanto

lectima, con que vera bueno que

hauendo me anoche multado con un

infuram con sola la relacion del

de apriado, esta mañana adonde

ya una cara distinguida como la

es el m. a. Atma, varian los uso

con Paris alta sin usar de la

urbanidad q' mereca esta benora

asi se compone la autoridad q^uem
puede representando al Rey, pero
no usando alley de costumbre del
lugar. Si tan arraigado y limpio
como sea qualq^u. La villa, para q^u
le me guarde la razon, pues veo
q^uem me prohibe toda ley
y dirigim^{to} q^uem mantengⁿ.
cerrando la puerta p^ral conu
Candado q^uem no tengo
poder de parar mi mantenim^{to}
por via de duplica o como mas
haya lugar a m^a Recurso mande
haber la ventana q^uem a los
Arcof, porq^u no puedo dexare
el itipax el pleito q^uem la
municipado. Vm no dude

q' susurros son los hombres tan
 Verdaderos como sus confesores,
 ni que a mi contenta aqui sem
 quitara la buena costumbre,
 y q' dare q' hacer a quien q'
 quexante a mucho modo, y
 aunq' no por mi mere a mi por
 mi fam.^a q' se lo es un
 a mi, bien entendido q' quando
 le han informado a mi quedara
 fuera del suelo a tiempo. No
 hay q' añadir mas hasta q' venga
 el Desp^o del Consejo. y a Dios
 q' le puse m^o de Vergara y
 de Alce de humi.
 No
 sup^l Ant^o deOTALOR

Se conoce q' poco sabe mi bello amor q' y por lo he ha uenido
 talis al camino con palos abacubir los q' para suya suya
 dare a q' no, y a uerda como anda del uero y om in
 por otros

En la villa de Vergara à doce de Enero de mil e
 seiscientos ochenta y uno el Señor Dⁿ Joaquin Joseph
 de Sandazuni, y Thomaxate Alcalde, y Juez ordinario
 de ella, y un Jurisdiccion por el Rey Nuestro
 Señor (Dios le que) disp^{ta} haviendose publicado
 el dia veis del corriente en la Parroquia de Sⁿ Pedro
 de esta referida villa, al tiempo del ofertorio de la
 Misa conventual, por Dⁿ Juan Fran^{co} de Foxnans
 Cura, y Beneficiado de la inmuniada Parroquia? varias ve
 ces mandan dispuestas por un m^{do}, para el buen gobier
 no de esta enunciada villa, asi como lo han hecho
 otros antecesoros suios, y entre ellas una, por la que
 v^o se la pena sequatuo reales de vellon prohibia
 que ninguna muger andubiese por las calles
 sin luz, despues de las Oraciones, llegò à su noticia,
 à cosa de las veis y media horas de la noche del dia
 de ayer, que haviendo encontrado Gaspar de Bar
 requi su Alguacil à Nicolasa de Trieta residen
 te en esta sobredha villa sin luz en la taberna
 de vino claxete de la calle de Barruncalle de ella,
 à la expresada hora, la quitò un farro, que tenia
 en las manos para empago de los expresados quata
 x^{os}, en cuya perra incurrió por la contravencion
 à la precitada ordenanza, se via puntual exe
 cucion esta encargada por un m^{do}, el nombrado
 Gaspar. Fue luego que el citado Gaspar hizo esta
 demostracion à la sobredha Nicolasa, empezó en
 ta à decirle que era un huin, y agarrandola
 entonces el nombrado Gaspar de la saya, di
 endola que fuesse con él ante un m^{do}, v^o
 mas no ubo e levanto Miguel Arduin.

se Otaloxa residente en esta mencionada
Villa del ramo, en que en dha. daban-
na estaba venado, y habiendole dicho al
citado Gaspar que no tratase así á la ex-
pocorada Nicolava, y Gaspar á él, que tenía
orden de su mrd. se hacen pagar cua-
tro xx. á qualquiera, que quebrantare la
memorada ordenanza, y visto lo tenia,
una alapa de su valor, por unumpro enton-
ces el nominado Otaloxa en profexia contra
dho Gaspar varias expresiones injuriosas. Fue
en consecuencia de la noticia de la injuria
hecha por dho Otaloxa al citado Gaspar hizo
comparecer ante sí su mrd. al nominado
Otaloxa, y otros, que en dha. villa estaban pre-
sentes, y habiendo comprendido, segun la
explicacion de los referidos, y de Joseph de
Alday, quien ante mrd. servia de interprete,
por no estar venado en la lengua barongada,
que el citado Otaloxa dijo algunas expresiones in-
juriosas al injuriado Gaspar, multo en quatro
xx. al dho Otaloxa, pero que por haver savi-
do posteriormente que el nominado Otaloxa tubo
el año de se profexia contra su mrd. la indecente
expresion, segun en el oyo del auto tenia vi-
dado de su mrd. y tambien que posteriormente á la
sobredha multa, se dejó decir el empuñado Otalo-
xa que si el Alguacil iba á pedirle los referidos
quatro xx., le romperia la cabeza, mando
su mrd. poner al relacionado Otaloxa
en la prision, en que se halla, y tambien
que para averiguar la verdad sobre
este hecho, y para den al castigo de los

delinquentes, y complices en él, se levante este
auto de oficio cabeza de proceso, para que aucto-
ritad, y por las demas circunstancias, que resultaren,
y fueren del caso, se examinen los Testigos,
que pudieren ser havidos, y valederos de
él, y que por cabeza de este auto se ponga
la carta, que oy a medio dia ha circulado
el citado Ojalosa a sumario, y se halla rubri-
cada por el presente Sr. D. Y por este mi auto
con acuerdo del infrascripto Abogado de oficio
provehio, mandó, y firmó de que soy fee. =

D. Martin Joseph de
Lanauzuri y Romarate

Sdo
D. Joseph Antonio
de Sagartza bal

Ante mi

Juan Miguel de
Aguirre Saraua

En
Informar a la
sumaria.

En la villa de Vergara a doce de Enero de mil
setecientos y setenta y uno Dho Señor D. Joaquin
Joseph de Lanauzuri y Romarate hizo com-
parecer ante si, de su Abogado y de mi el

Yoño à Gaspar de Beitegui Alcañil de esta
villa, se quien su estado. recibio Juramento
por Dios nuestro Señor, y sobre la señal de la
Cruz de su M.^l vara, y el suso dho havi-
endolo hecho cumplidamente, vajo se el
prometio deia la verdad de lo que supie-
re, y fuere preguntado, y viendo al thenor
del auto de oficio, que antecede, dho que ha-
viendo ido el testigo à la Faberna se vino
clarete de la calle de Barrerale de esta
expressada villa, à cosa de las veis y media
horas de la noche del dia de ayer, con el
fin de celar si se cumplia la ordenancia
de buen gobierno de su M.^l publicada
en la Iglesia Parrog.^l de San Pedro de
esta nominada villa por D.ⁿ Juan ^m ^{co} ^{co}
de Torrano Cura, y Beneficiado de la ciudad
Parrog.^l en la que se prohibe à toda muger
andar por las calles sin luz, despues del
toque de las Oraciones, hallò que en dha Fa-
berna à la sobredha hora, y despues de mu-
cho rato de haver llamado à las Oraciones,
estaba sin luz Nicolasa de Ibieta residen-
te en esta dha villa, y entonces el testigo di-
ciendola que antecesoramente la tenia
advertida de que no saliese sin luz, des-
pues del toque de las Oraciones, la
quito un Jaxno de estaño, que la misma
tenia en su mano para en pago,

esto es para la seguridad de la cobranza de los
quatro rrs. de vellon de la perra, en que incurre
por la contravenion a la citada Ordenanza.
Fue habiendo valido el Testigo con el expresado Juan
no al Inquiere de la expresada Sabexna, con el
unimo se da cuenta a su M^{dad}. del suceso, oí
que la vobredora Nicolava decia que el Testigo,
por ver ruin, havia hecho la accion referida,
y reentido el Testigo de esta expresion, volvió a en-
trar en la nominada Sabexna, y agarrando a la
inimada Nicolava de la saya, la dijo que fue-
re con el ante su M^{dad}, pues tenia el Testigo
orden de hacerlo asi, y a este tiempo levantandose
Miguel Antonio de Otalora del banco, en que en
la misma Sabexna estaba sentado, y se hallaban
con él en conversacion Joaquin de Sumalabe,
Mamuel de Arguante, Andres de Larranaga,
y Fran. de Belategui Vecinos, y Residentes
en esta prenotada villa, y midiendo vino ^{poco}
de Mendizabal Sabexnens de ella, dijo al Testigo
como tratar a la muger. Respondiendole el
Testigo que por que salia a la causa, quando los
señores estaban callando. Dijo entonces Do
Miguel Antonio que el Testigo arrojaba por ad-
quisia para si los reales de la perra, en que in-
currían, las que contravenian a la precitada
Ordenanza, y replicandole el Testigo que pre-
diera tomar los reales, que el mismo Otalora

le estaba deviendo, á cuya satisfaccion
negaba el citado Otalora estar obliga-
do, proxumpro este á vrede nato á tiem-
po que el Testigo tomó en boca, sin que
se acuerde con que motivo, el nombre
de su mrd., endecia que en el ofo del
culo tenia cuidado de él, y de su mrd.,
y habiendole hecho cargo por dos veces
el Testigo por esta expresion, entonces ofo
el nombrado Otalora que solo la dirigia
al Testigo, y no á su mrd. Fue despues
que el Testigo quitó á la sobredha Nicolasa
el citado Danno de sus manos manifestó
al testigo un pedacito de achá de xerina,
que no tenia señal alguna de haverse
encendido, y que posteriormente ha
vido el Testigo que la inimada Ni-
colasa entró sin luz en la citada Taber-
na, y tambien que la sobredha Nicolasa
encendió el referido pedacito en casa de
Joseph del Fleina, al tiempo que cam-
naba para la emanciada Taberna, que
dista un tiro de pedregon á corta diferen-
cia de la casa de Dho Joseph. Fue havi-
endose presentado ante su mrd. posterior-
mente por su orden, y á queja del Testi-
go, este, Dho Otalora, y los referidos Jor-
Manuel, Andres, y ^{Fr Co} Juan de Belartequin,

6
y condenado su mal al inhumado Otalora en
vista de lo que refirieron los sobre dichos Joaquin y
sus compañeros, en punto a las diputadas, que
dho Otalora tubo con el Testigo, en la multa
de quatro reales de vellon y diez del dho. Av
dores de Lannanaga Alguacil de esta relacionada
Villa por el trabajo que tubo en convocar a los
nominados Joaquin, y sus compañeros, volvier
ron todos juntos a la misma Jaberma y tras
ellos el Testigo hasta el Taguan de ella, y ha
viendo dho entonces uno de sus compañeros,
a quien no puede dar razon el Testigo, al
prenotado Otalora que mañana iria el Testigo
a pedirle la multa, expuso dho Otalora que si
tal hacia el Testigo, le romperia la cabeza
con la piedra, que tenia sobre la escalera,
y habiendo escuchado el Testigo, luego que oyó
esta expresion, en dha Jaberma, y dho a los
concurrentes que fueren Testigos se haveria
profexido. Dho Otalora, salto este diciendo al
Testigo que valiera vela referida Jaberma.
Fue quanto llevo dho y declarado es la verdad
vajo del juramento hecho, que habiendo
vela leído esta su deposicion, se afirmó y
ratificó en ella, declarando vex de edad
de cincuenta y seis años, poco mas o
menos, no firmó por que dho no su
bera escribir, firmó dho Señor Al-

calde, y Dho Alcaide, y en fee se todo
Yo el Cñno. emendado: Dho

Dn. Machin Joseph de

Lardizun y Romaraz

Edo
a. Dn. Joseph Antonio
de Sagartizabal

Antemi

Juan Miguel de

Aguirre Saraua



Lit. top Joseph
de Alday

En la Villa de Nergana a trece de enero
de mil seiscientos setenta y uno su mrd as-
bien hizo comparecer ante si, el Alcaide,
y de mi el Cñno a Joseph de Alday natural
de Dha Villa, a quien su mrd recibio
juramento por Dios nuestro Señor, y vo-
luntad de la causa su mrd vara, y el suro
Dho habiendolo hecho cumplidam^{te},
vajo de el prometio decir la verdad
de lo que supiere, y fuere preguntado,
y viendo al thenor del auto de oficio, que
antecede, dijo que alar veiv honar de la
noche del dia once del corriente Uega

Q

non à cara seu m^{do}. donde el Jexigo está sin
viendo, Joaquin de Zumalave, Manuel del Arga
xate, Fran. de Belartegui, Andres de Sanxama
ga, Gaspar de Beitegui, y Miguel Antonio de
Otalora preso en las carceles de esta villa
por orden, que para el efecto dió su m^{do}. à
queja del citado Gaspar de Beitegui su Al
quacil, quien le aseguro que el expresado Ota
lora le havia injuriado de palabra en la ta
berna de vino clarete de la calle de Barrer
calle de esta nominada villa. Fue luego que
los sobredhos Joaquin, Manuel, Fran. Andres, Gas
par, y Miguel Antonio llegaron à la referida
cara seu m^{do}. hizo cargo à dho Otalora de
las palabras injuriosas, que havia profenido
contra el citado Gaspar, y viendo que el nombr
ado Otalora negaba este hecho y ^{pedia} que se pregun
tase sobre su certeza à los referidos Joaquin,
Manuel, Fran. y Andres, quando su m^{do}. que
estos declarasen lo que havia ocurrido en pun
to à la queja del expresado Gaspar, y todos confor
memente aseguraron à su m^{do}. aquien por
no estar versado en la lengua vascongada
servia de intérprete, que el memorado Otalora
havia dicho en la expresada taberna al emuncia
do Gaspar que en el of. del culo tenia cuidado de
el, y de su m^{do}. bierque el Jexigo por la vergu
enza, que le causaba el manifestar à su m^{do}.

tan fea expresion, solamente le dijo que los
sobredhos Joaquin, Manuel, ^{Francisco} y An-
dres declaraban unanimes que el cita-
do Otalora havia injuriado e palabrado
al nominado Gaspar, y que havia dicho
à este una expresion, que no se podia decir,
la que efectivamente no se la explicò
à su ^{señor}, y entonces mandò su ^{señor} al
intimado Otalora que por via de multa
pagare quatro ^{reales} vellon, y los
dños del expresado Andres de Sarranaga
su ^{señor}, que condujo ante su ^{señor}.
à los prenotados Joaquin, Manuel, ^{Francisco}
y Estiquel Antonio. Fue haviendo dho
el expresado Gaspar al referido Estiquel
Antonio, al tiempo, que bajaban por
las escaleras de la casa de su ^{señor}, que
no le pagaria los expresados quatro reales,
que tampoco le havia pagado los
dños, que le correspondian por la injuri-
on, en que anteriormente estubo, respon-
diò entonces dho Otalora que todo se
lo pagaria de una vez, moviendo à
la razon la cabeza. Fue quanto lle-
va dho, y declarado en la verdad, vajo
el juramento fho, en que haviendo
sele leído esta su deposicion en ella
se afirmó, ratificò, y firmò de su nombre

su mrd, declarando ven de edad de diez y ocho años cumplidos, firmo el Sr. Alcaide, y en fe de todo lo el Srno. en me n: de la Cruz: pedra: el Jorngo:

M. Machin Joseph de ...
Landaun y Bonavate

Edo
D. Joseph Antonio
de Sagartizabal

Joseph de Alday

Antemi
Juan Miquela
Aguirre Larana

3.º top. par.
a Belategui

Luego incontinenti dho dia mes y año el Srno Alcaide hizo comparecer ante si, occu Alcaide, y de mi el Srno a Fran. de Belategui natural de esta villa, se quien su mrd. recibio su mrd. por Dios nuestro Señor, y sobre la señal de la Cruz con el vara, y el suso dho habiendolo hecho cumplidamente, vajo de el prometio de dar la verdad de lo que su pida, y fuere preguntado, y siendo al the: non se dho. Auto de oficio. dho que estanda

R

el Festigo la noche del dia once del con-
viente, à cosa de las seis y media horas,
en la Taberna de vino blanco de la
Calle de Barrercales de esta expresada
Villa en conversacion con Andres de
Sarranaga, desde la qual se estaban
tambien Joaquin de Zumalave, Ma-
nuel de Argarate, Miguel Antonio de
Otalora, y Fran.^{co} de Mendizabal el Sa-
berneno, que estaba ocupado en media
vino, llegó à ella Nicolava de Trieta resi-
dente en esta memorada Villa sin luz, y
des ella Gaspar de Beitegui Alguacil de
esta nominada Villa, quien viendola sin
luz, la reconviene porque andaba sin ella,
quando anteriormente la tenia advertida
de que à igual hora no valiere sin luz, pu-
er así lo tenia mandado su mrd. en una
de las ordenanzas de buen gobierno,
que se publicaron el dia seis del con-
viente en la Iglesia Parrog. de S. Pedro
de esta referida Villa por D. Juan Fran.^{co}
de Joxano Cura y Beneficiado de la cita-
da Parrog., y respondiendole la expresa-
da Nicolava que lo havia oydo, al mis-
mo tiempo se la quitó el Dho Gaspar un
paxo de estaño, que la misma Nicolava
tenia en sus manos, y diciendole que si

habia la ordenanza, veabría si havia se pagada
 la peseta, valio el expresado Gaspar con el dho
 Taxno hasta el saquan de la referida Taberna,
 y al mismo tiempo la nominada Nicolava le
 trató de muy, y entonces el dho Gaspar aguanan
 do à la expresada Nicolava de la raya, la dijo vamos
ante su mrd. Fue levantandose en este tpo
 del banco, en que en dha Taberna estaba sentado,
 el referido Otalora, dijo este al nominado Gas
 par que no debía tratar así à una muger,
 y respondiendole este que tenia orden de su
 mrd para hacer pagar una peseta, ò una
 alaja de su valor, replicó el citado Otalora que
 no tenia semejante orden, y asegurando Gas
 par que la tenia, y mandeniendose Otalora
 en que no, en que estar disputar expuso el dho
 Gaspar que iba el mismo à su mrd. à saber
 la orden, que le tenia dada, y entonces expuso
 tambien el referido Otalora que en el ojo es el
 culo tenia cuidado de él, y de su mrd. y dici
 endo entonces el sobredito Gaspar à los concu
 rentes fueren testigos de esta expresion, que el
 citado Otalora havia profenido contra su mrd.
 y el mismo Gaspar, y asegurando por dos veces
 el inimado Otalora que volamente la dijo
 por dho Gaspar y no por su mrd, valio el nomi
 nado Gaspar de la dha Taberna expresando

que, él sabría por quien la había dicho.
Fue inmediatamente llegó el expresado Andre
de Sarauñaga con orden de su mrd, para
que comparecieran ante él el Testigo, Dho
Joaquin, Marnel, y Miquel Antonio, y
haviendo efectivamente pasado estos
quatro juntamente con el expresado An
dre a casa de su mrd, donde se hallaba
á la sazón el citado Gaspar de Peiztegui,
le mandó que declarasen lo que oyeron
endha Saberna en punto á las diputadas,
que tubieron en ella Dho Gaspar, y Miquel
Antonio, y haviendo explicado el
referido Marnel en romance, y el Testi
go, y los referidos Joaquin, y Andre
en bascuence en presencia de su mrd,
donde tambien se hallaba Joseph de
Alday, que de quando en quando ha
blaba con su mrd en romance, aunque
el Testigo no sabe lo que hablaba por
no entender la lengua castellana, condenó
su mrd al inimado Otalora á que pagase
una peseta. Fue al tiempo que el Testi
go estaba con los sobueños por las esca
leras de la casa de su mrd oyo decir
al nominado Otalora que no tenían
tomada la peseta, y posteriormente

10

en la expresada Taberna, en donde se junta
con posteriormente à excepcion del citado
Gaspar, oyò tambien decir al mismo Otalora
que no tenían tomada la pereta, à tiempo
que uno caelo conuaxente en ella oegue no
puede dar razon el Testigo le pregunto si la
pagaria, y que diciendo le entonces el Testigo
que ixian a pedir vela, dijo el expresado Ota-
lora que le sacudixia en la cabeza con la
piedra, que tenia arriba, à quien iba à pe-
dirle una pereta, y que diciendo entonces el
Dño Gaspar que remarcio en una Taberna
ala razon, à los conuaxentes, fueron Testi-
gos de este dicho de Otalora, salio de ella el
nombrado Gaspar, y algun rato despues sa-
lio tambien el expresado Otalora, y tras este
el insinuado Andres, quien volvio ala misma
Taberna aun rato corto, y tras este el citado
Otalora, entre quienes posteriormente no
se hablo cosa alguna sobre lo acaecido an-
teriormente. Fue al tiempo que los insinua-
dos Gaspar y Otalora estaban en su disputa
oio decir ala citada Nicolara que alli tenia
la luz y vio tambien el Testigo adna Nicolara
en su mano en este tiempo una cosa semejante
aun palo de dos dedos de largo, y de menos gros-
sor que un dedo, que el testigo no sabe lo que

era, aunque oí decir que era resina, ó
cosa parecida á ella que la intitulada Ni-
colava sacó de la faldriquera. Fue quanto
lleva Dho, y declarado en la verdad, vajo
del Juramento fho, en que habiendose le
leído esta su deposicion en lengua cas-
congada, se afirmó, y ratificó, declaran-
do ser de edad de veinte y dos años cum-
plidos, no firmó, porque dijo no saber
escribir, firmó Dho Señor Alcalde,
y Dho Aseron, y en fee de todo fo el
Dño. = Fechado posteriormente = ante x. n =

M. Machin Joseph de

Londarion y Romarate

fo de

a. Dñ. Joseph Antonio
de Sagartizabal

Anaemi

Juan Miguel de

Aguirre Sarasua

4.º top. Manuel

de Agaxate

Despues inmediatamente el referido Señor
Alcalde Dho dia mes y año hizo compa-
recer ante si, a seru Aseron, y a mi el
Dño a Manuel de Agaxate natural y
Vecino de esta villa, a quien su mrd

recibio su damento por Dios nuestro Señor, y vo-
 bre la señal de la Cruz servid.ª vana, y el
 modo habiendolo hecho cumplidamente, vago
 de él prometio deia la verdad de lo que supie-
 re, y fuere preguntado, y siendo al thenon sedho.
 Dicho de oficio, dijo que hallandore el Festigo la no-
 che debia ante del que vive, a cosa de las veintio-
 por en la Taberna del vino clarete de la calle de
 Barrancate de esta nominada Villa, donde tam-
 bien se hallaban Joaquin de Sumalave, Andres
 de Sarranaga, Estiquel Antonio de Orlona, ^{fr. Co}
 de Bobatequi, ^{fr. Co} de Mendiaabal Tabernero
 de ella, que se empleaba en vender vino, llego
 a esta Taberna Nicolava de Horta con luz, y tras
 ella Gaspar de Boatequi el alguacil de esta emun-
 ciada villa, quien luego que la vio, se la quito un
 fango de estano, que la nominada Nicolava tenia
 en su mano, y diciendole esta que la volviere el
 fango sobredho, la respondió el citado Gaspar que
 no, porque tenia orden de su mrd de quitar qual-
 quiera cosa a qualquiera, que ardubiere vinluz,
 y que sacando entonces de su faldriguera la men-
 cionada Nicolava una cosa, que parecia una vela
 de cera de un dedo de largo, dijo que allí tenia
 la luz, que se la havia apagado en el camino, y en
 presencia del Festigo, y demas concurrentes la en-
 cendió, y que no dexiendola volver el citado Ga-
 par el expresado fango, y convirtiendola para que
 fuese con el ante su mrd, se hecho a llevar
 la mencionada Nicolava, y que estando así llevando,

dijo al nominado Gaspar que, à no ser un
gran ruin, no la huviera quitado
el seno. Fue luego que la citada Nicolara
dijo esta expresion, la agarró el no-
minado Gaspar ce la raya, diciendola
que con él fuere ante su padre, pero que
agarrandose de la inimizada Nicolara
del tranco de la puerta de la Subexna,
no la pudo hacer requer el citado Gaspar,
quien en esta ocasion rayó la raya à
la puerita Nicolara. Fue en este tiem-
po el nominado Otalora dijo al relacionado
Gaspar que no era aquel el modo, con que
se debía tratar à una mujer, y diciendole
este à Don Otalora, está callando gran ruin
le respondió Otalora que el era mayor ruin,
y que hacia muchas acuitades, y que dicien-
do en tonces Don Gaspar à los concurrentes
que fuere de los de el modo, con que le
había tratado Otalora, y que iba adonde
cuerca à su modo de lo convencido, dijo el
expresado Otalora, que en el do del culo
tenía acitado de el, y desu modo. Fue à xato
despues fuere el testigo y los citados Joan
Miguel Antonio, y fran co de Belaztegui
con los nominados Andres, y Gaspar à casa
de su modo. por orden que les remitió con
Don Andres, y Gaspar, y que haviendo Don
à su modo el testigo en romance lo que ocur-
rió en la citada Subexna entre Don Gaspar,

Otalora, y Nicolasa, à excepcion de la expresion
 on tra por Otalora, es que en el obo del auto
 tenia cuidado de un niño, y de Gaspar, por
 la venganza que le causaba el profeta
 y igual expresion, pero que el oyo que preguntando
 Joseph de Almey, se quien un niño se valia de
 intigante, al citado Andres si la otra cosa pare
 asi, sin hacer mas expresion en un razon,
 respondi que vi el citado Andres, y que enton
 cer mudo un niño al citado Otalora en quito
 seales de vellon. Fue el quanto sabe, y la ven
 dad, vajo del juramento fho, es que havien
 dole leido esta su deposicion se afirmo, y
 ratifico, y firmo con su niño, declaran
 do ser de edad de veinte y quatro años, pero
 mas o menos, firmo tambien Dho Andres,
 y en fee de todo lo el Curo: testado: la: gran
 peno que: entre x: mayor: adho Gaspar:

Don Fracisco Joseph de
 Landarun, y Somaraz

Don Joseph Antonio
 de Vagastizabal

Manuel de Agaste

Antoni
 Juan Miguel
 Aguirre Saraua

En 4 de
 de Tumulabe

En la villa de Bengara à catorce de
 Enero
 Diciembre

de mit veterem reserua y vino. Dho Señor
Alcalde fino comparecen ante si, de dho
Ayeron, y de mi el cono, a Joaⁿ de Zumalave
Vecino de ella, sequien su m^o recibio fu-
ramiento por Dios nuestro Señor, y sobre
la señal ^{de la Cruz} de su R^e Vara, y el juramento
haviendolo hecho cumplidamente, vaf
de el, proximo dexa la verdad de lo que
supiere, y fuere preguntado, y viendo al
tenor del auto de oficio, que antecede,
dijo que hallandose el Domingo, a cosa de la
veir horas de la noche del dia once del cor-
riente, en la Taberna de vino clarete de
la calle de Barrerale de esta nombrada
Villa, conversando con Estiquel Antonio
de Oalora preso en las Carcelas de ella,
y hallandose tambien a la sazón en la mi-
ma Taberna Andres de Sarriana, ^{m^o Co} Barri.
de Belartegui, y ^{m^o Co} Barri. de Mendizabal
Tabernero de ella, que se ocupaba en medir
vino, y Maria de Equidazu su muger
que estaba hilando, entro en dha Ta-
berna Nicolava de Thera residente
en esta memorada villa sin luz, y hal-
landose a la sazón sepier Gaxpar de
Beiztegui Alguazil de esta referida villa
animado a la puerta de la citada Ta-
berna, quitó a la insinuada Nicolava
de sus manos un Jarro de estaño, dici-

D

6.
endola al mismo tiempo, donde tienen la ¹³ luz.
y entonces dijo la robre dha Nicolava aqui ten-
go la luz, y al punto vió el Festigo en las ma-
nos del citado Gaspar un cavo de achá de acirra
de un palmo de largo, que el Festigo no vió qui-
en velo dió, aunque vi que el citado Gaspar en-
tregó el cavo expresado á la memorada Nico-
lava, quien le encendió en presencia del Festigo,
y cerrar concurrenemente, para volver á su Ca-
sa. Fue al tiempo, que el citado Gaspar salió has-
ta el Laguan de dha Saberna con el expresado sa-
xo, con el fin, segun decia, de dar cuenta á su
mrd. de lo acaecido, empezó á lloxar la dha
Nicolava, y estando así lloxando, dijo al citado
Gaspar que era ruin, y entonces este agarran-
do de la saya á dha Nicolava, la sacó hasta
el referido Laguan, volandola la saya de
de la cintura con el tirazon, que la dió. Fue
en este tiempo empezó el expresado Miguel
Antonio á disputar con el insinuado Gaspar,
y que aunque duró la disputa algun rato,
no puede el Festigo dar razon ffa de lo que
pasó entre los dos, y solamente se acuerda
segun haviendole dicho el citado Gaspar al
insinuado Ordoña, yo te compondre, pues a-
cabas de decir que en el ojo del culo tienen

cuidado de mi, y de su ^{mo} se respondió el
emunciado Otalora por dos veces que el
no havia dicho la referida expresion
por su ^{mo}, sino volamente por el
memorado Gaspar. Fue habiendo salido
inmediatamente vela expresada Taberna
los nominados Gaspar, y Andres volvió
este à ella con orden de su ^{mo}, para
conducir una cava al Festigo, ^{mo} de
Belategui, Estanuel de Argarate, y
Miguel Antonio de Otalora, y habiendo
parado los cinco à la referida casa de
su ^{mo}, donde se hallaba el prometado
Gaspar, mandó su ^{mo} al Festigo, y sus
Compañeros declarasen lo que havia
parado en la expresada Taberna entre
los dhos Gaspar, Otalora, y Nicolava,
y habiendo hecho su declaracion sobre
este particular el nominado Estanuel
de Argarate en lengua castellana,
sin manifestar à su ^{mo} la expresion
que decia el citado Gaspar haver
profecido el relacionado Otalora
contra el, y su ^{mo}, preguntó el no-
minado Gaspar al Festigo, y sus com-
pañeros si era cierto que el expresado

14 Co. vi.

Otalora le dijo en la referida Taberna que
en el dicho pueblo tenia cuidado de él, y se
su modo, respondiendo el irrimado Andres se
que si en lengua barcongada, callaron
el Jexigo, y de sus compañeros suios, y a te
este tiempo preguntó su modo a Joseph se
Alday, que servia se interpretase a su modo,
por no estar versado en la lengua barcon-
gada, que era lo que decia el irrimado
Andres, pero el referido Alday le respon-
dió que no respondia decia, y con tanto con-
denó su modo al memorado Otalora a que pa-
sare quatro reales se vellan, y volviéron
este, el Jexigo, y los nominados Manuel, An-
dres, y Juan de Belastegui a la expresada
Taberna, habiendole dirigido el dho Gaspar,
desde el camino para ella a su casa. Fue
luego que el Jexigo, y sus compañeros en-
traron en dha Taberna, expresó el mencio-
nado Manuel que dho Otalora tenia que
pagar una peseta, y entonces este dijo que fue-
se a pedir la peseta, que venia como le iba
con la piedra, que tomaba el mismo Ota-
lora, y en este tiempo tiempo remaneció
el citado Gaspar en la referida Taberna,
y diciendo al Jexigo, y sus compañeros fueren

Testigos de la expresion, que el referido
 Ocalona se de lo decia, Salio de dha Sabex-
 na. Fue aunque el nominado Ocalo-
 na no deterrino persona, quando en
 la expresion, de que veia como le iba
 con la piedra, que tomava, hace juicio
 el Testigo por los paraser referidos
 de que dho Ocalona dirigio esta expre-
 sion contra el citada Gaspar. Fue quanto
 lleba dho, y de puesto es la verdad, vago
 el juramento fho, y habiendole leído esta
 su deposicion, en ella se afirmo, ratifico,
 y no firmo, porque dijo saber escribir, de-
 claró ser de edad de veinte y siete años,
 firmo su nombre con su Alceon, y en fee

se todo yo el Crno. entre n. de la Cruz = dnero =
 Ferrados / Dize en bñe =
 M. Machin Joseph de

Landarun y Romarot / a. Dho Joseph Antonio
 de Sagartábal

Anacemi
 Juan Manuel A
 Aguirre Saraua

6, top. par. Co.
 Mendizabal

En dha villa dho era mes año luego incon-
 tinenci dho Señor Alcalde hizo compare-

7
sea ante si, seruetterox, y semi el vino, a trurr.
se Mendirabal Verino de esta villa, se quien
su mrd recibio su xamento por Dios nuestro Se
nor sobre la señal de la Cruz de su R. Vara,
y el susodho habiendolo hecho cumplidamente,
vajo de el prometio decir la verdad de lo que su
piere, y fuere preguntado, y siendo al thenor
de dho auto de oficio, dho que estando el Domingo
miércoles vino en su taberna de clarete de la
Calle de Barrercale de esta referida villa,
y su muger Estacia de Equibarri hilando,
y en conversacion Manuel de Argarate, Juan
de Turmalave, Juan de Melantegui, y Andres
de Larrainaga en la noche del día once del
que rige, llegó adha su taberna sin luz, y con
un cabo de achá de xerina de medio palmo
de largo en la mano Nicolava de Bieta xer
dente en esta expresada villa entre seis y
siete horas de la expresada noche,
y despues de dha Nicolava entro en dha tabe
na Gaspar de Beitzegui el qual de esta
memorada villa, y preguntando Gaspar a
la referida Nicolava donde tenia la luz,
le respondió esta aqui la tengo, mostrando
al mismo tiempo el referido cabo de xerina
que tenia en sus manos. Que diciendo enon

cer el sobredito Gaspar à la citada Nicolasa
que la luz de verina no valia, quitò à
la expresada Nicolasa un fango de esta-
ño, que tenia en sus manos, y valien-
do entonces el mencionado Gaspar
con dho fango hasta el zaguan dela
recordada Taberna, diciendo que iba à dar
cuenta à su mrd, se hecho à llover
la precitada Nicolasa, y estando así
llorando, dijo al nominado Gaspar,
hazme un fi mucho para que me lo
hagan. Fue oiendo el nominado Gaspar
esta expresion, entrò en el cuarto de dha
Taberna, y agarrando à la iniquada Nico-
lasa, dela raya, y delante, la dijo que
fuese con el à la Caxel, y con el tiraron,
que en esta ocasion diò à dha Nicolasa,
volto à esta la referida raya, y delante,
Fue en vista de este paraje dijo el citado
Otalora al expresado Gaspar que no era
aquel el modo, y paraje se tratar-
à un a una muger, y que si tenia alguna
quesa contra ella, diese cuenta à su mrd,
y entonces dijo el citado Gaspar à dho Otalora
que callase el xunior hablador, pues que
era persona, que debia callar, a que

correspondió el memorado Otalora diciendo
 à Dho Gaspar que este era tal, que no de-
 bía admitirle en el oficio, que tiene, y
 preguntándole el referido Gaspar la razón,
 por que no debía ser admitido à dho oficio,
 respondió el citado Otalora, porque no sabía
 firmar, y por este motivo eran nulos los
 embargos, que hacía, y que diciendo entonces
 el citado Gaspar al referido Otalora que
 iba à dar cuenta à su señoría, expresó el nomi-
 nado Otalora una de estas dos expresiones; ve-
 te, y vesate en el culo à un niño; O venid acá,
 y vesádmeme en el culo el Alcalde, y tú, y que
 aunque el testigo está seguro de que el men-
 cionado Otalora dijo una de estas dos expre-
 siones no puede asegurar se dijo qual
 de las dos era, la que dijo. Fue después que
 los referidos Otalora, Argarate, Zumalave
 y Belaztegui fueron conducidos à casa de su
 señoría con orden por Andres de Sarrana-
 ga, ó Gaspar de Beiztegui, volvieron à la
 misma Taberna los expresados Otalora,
 Argarate, Zumalave, Belaztegui, y Sarra-
 ñaga, y como entonces se retiró el testigo
 antes de los cuartos de su casa, no sabe,
 lo que posteriormente pasó entre ellos,

amrque si que al tiempo se retirasse
vrio al citado Gaspar animados a la
puerta cedda Saberna por la parte
del Laguan. Fue quanto lleva dho, y se
pueso, efla venida, vazo del Juramento
fho, emque, leida esta su deposicion, se
apromio, xcoficio, y no firmo, ^{por que dho no saben} declarando
sea de edad de quarenta y cinco años
firmo su mrd con dho Atesor, y en
fue de todo lo el dño: entre x. por que
dho no saben:

M. Fructos Joseph de

Landauro y Romarati

Edo. D. Joseph Antonio
de Sagartizabal

Amami

Ran Michel &
Aguirre Saraua

7^o top. Nico
Lara & Bieta

Luego incontinenti en el mismo dia
mex, y año dho Señor Alcalde hizo
comparecer ante si, ce su Atesor, y se
mi el dño, a Nicolava ce Bieta ma-
xada en esta villa ce Lengua, de
la qual su mrd recibio juramento por
Dios nuestro Señor, y sobre la señal ce

8. la Causa de un Sr. Vara, y la suso dha havi¹⁷
endolo hecho cumplidamente, vago de el
prometio decia la verdad celo que supiere,
y fuese preguntada, y viendo al thenor de
Dho auto de oficio, dijo que haviendo la Festigo
parado ala Taberna de vino Claxete de la Calle
de Baxxencals de esta cyrreada villa, a cosa
de las seis horas de la noche del dia once de
coaxiente, con un Jaxno de exaño con orden
de llevar para su casa tres quartillos de vino,
vio que endha Taberna estaban Joaquin de
Lunratave, Manuel de Agaxate, ^{M Co} Fran. de Be
lartegui, Miguel Antonio de Talora, y Andre
de Sarrañaga en conversacion, y midiendo vino
^{M Co} Fran. de Mendizabal Tabernero de ella, y hilan
do Maria de Equidazu su mujer. Fue luego
que la Festigo entró endha Taberna, entró tam
bien tras ella Garpan de Beiztegui Alguacil de
esta inimada villa, y preguntandola este à la
Festigo, donde tenia la luz, respondió que alli
tenia, manifestandole al mismo tiempo la
Festigo un cazo de achá de xerina de un palmo
de largo à corta diferencia, que tenia en su
mano, que le aseguro haverela apagado con
la fuerza del viento en la casa inmediata
à la dcha Taberna. Fue diciendo el dho
Garpan à la Festigo, luego que estu hizo la

relacion, que acaba de hacer, que a
quella no era bva, y que no valia, a
ganno a la Testigo del referido Janro,
y haciendola dar tres vueltas con la
violencia, que el citado Gaspar hizo,
para quitar a la Testigo el expresa-
do Janro, quedo con el el memoria-
do Gaspar, y hechandole a llevar en-
tonces la Testigo, proauripio esta en
decir a dho Gaspar que a no haver si-
do xuir no huviera executado igu-
al accion, y entonces agarrando dho
Gaspar a la Testigo de la saya, la dió
que fuere con él a la cancel, pero a-
garrandose la Testigo del mazo
de la puerta de dha Taberna, se
xeritia aia con dho Gaspar, y este con
el tiazon, que le dió, soltó a la Testi-
go su saya desde la zorra, y al
mismo tiempo que el nominado Gas-
par hacia fuera, para sacar a la
Testigo de la citada Taberna, dió a la
Testigo un golpe en el costado con pu-
ño cerrado, que a la Testigo no cau-
so dolor alguno, aunque mientras
el dho Gaspar andaba forcejando,
para sacar de dha Taberna a la

Destigo, recibio esta un golpe en las costillas
 contra el expresado marco, se que ninguno
 mal le ha sembrado, sin embargo se que
 el dia inmediato sintio un leve dolor.
 Fue en este tiempo dho el citado Otalora al
 puenorado Gaspar que no era a quel el
 modo de tratar a una muger, y Gas-
 par a este, que debia decir el ^{hablado} ~~que~~
 mierda, y habiendose tratado de palabras
 los dos, y tenidos algunas disputas, se que
 la destigo no puede ser razón, salio eci-
 endo el nominado Gaspar a dho Otalora
 que mañana tendria que ir al Consejo
 ante su ~~mo~~ ^{mo}, y entonces dho al citado Gas-
 par el injuriado Otalora que en el obo ce-
 culo tenia cuidado de él, y ser su ~~mo~~ ^{mo},
 y que diciendo entonces el referido Gaspar
 al enunciado Otalora que su ~~mo~~ ^{mo} sabria
 lo que havia dicho, le respondió el precitado
 Otalora por dos veces que no havia pro-
 ferido la expresion sobre dha contra su
~~mo~~ ^{mo}, sino contra dho Gaspar, y que como
 la destigo volvió luego a un Cava con el pre-
 citado marco, habiendose encedido en ella
 quan se dha saberra el referido caso
 se acha no sabe otra cosa. Fue quarto
 llevado, y depuesto es la verdad, vajo del dho

{
 }

ramiento fho, y habiendose la leído
esta su deposicion, en ella se afirmó,
y juró, no firmó, por que dijo no
saber escribir, declaró ven de edad
de diez y ocho años poco mas o me-
nos, firmó su nombre con su Alcaide y en
fee de todo firmó lo el Sr. = entien. =

hablador: dechado: rudi:
D. Fracisco Joseph de
Landauro y Domestica
D. Joseph Antonio
de Segartizabal

Anaemi
Manriquez
Aguiñe la rana
E

Sto^a Maria
Equidazu

En la villa de Bergara a quince de meso
de mil setecientos setenta y uno Dho Señor
Alcalde hizo comparecer ante si, e en
Alcaide y demi el Sr. Dho Maria de Equi-
dazu muger lexima de Man. de Mendri-
zabal. Vecino de esta villa, de la qual
su marido. recibio juramento por Dios
nuestro Señor, y sobre la señal de
la Cruz e en Pl. vara y la rana

el citado Gaspar à preguntarla donde tenia
la luz, volviò à responderle dha Nicolava
que allí tenia la luz, y diciendo entonces
el nominado Gaspar à la citada Nicolava
que ella no tenia luz, y que por ella no
oia otra reprehension, como la que oio la
noche antecedente, la quitò el farro expre-
sado de la mano, y inmediatamente mani-
festò la predha Nicolava al referido Gas-
par el expresado cabo, y diciendola el no-
minado Gaspar que aquel cabo era de
resina, y que no era luz, se respondió dha
Nicolava que el referido cabo alum-
braba, y que se la havia apagado en el
camino. Fue haviendo salido al puerto
el expresado Gaspar con el referido farro
hasta el zaguan de la citada Taberna,
y dicho le entonces la enunciada Nico-
lava à suin, agarrò dho Gaspar à la ci-
tada Nicolava de la saya, y tirandola
de ella, diciendola vamos vamos, y reuirtien-
dose esta à seguirle, asiendose del man-
co de la puerta de dha Taberna, la soltó
dho Gaspar la saya sobre dha desde la

20

entura con la fuerza, que hacia para des-
saria à la inmundada Nicolava el pecho
maxco. Fue inmediatamente el esuncia-
do Otalora dijo à Gaspar la expresion sigui-
ente: Gaspar no es ese el modo de hacer
justicia y tu no puedes hacer justicia de ese
modo, ni es ese el modo de tratar à una
muger, y entonces dijo Gaspar al inmundado
Otalora: Calla xuin, porque ex pexorra,
que debes estar callando: Y que habiendo
tenido los oídos Otalora, y Gaspar algunos
diximtar, segue no puede la tengo en razon,
y diose por el citado Gaspar à Otalora que
manana se justificaría ante su mrd, en-
presio el memorado Otalora que en el obo
del culo tenía cuidado de él, y de su mrd.
Y que aunque sabe que los citados Gaspar, y
Otalora, y sus compañeros, a causa de su
mrd con su orden la primera noche, y
volvieron en ella à la expresada Sabera-
na, no sabe lo que pasó entre ellos. Fue
en quanto sabe, y la verdad, bajo el juram-
to, en que habiendosela leído esta su depo-
sicion, dandola à entender su contenido en

la lengua baxongada, en la veffion,
uafico, y no fixo, porque. Efo no saben
exercir, declaro sex de edad se circun-
enta años poco mas o menos, fixo
su mad. con el dho Alcaide, y en fe de
todo fo el dho. entre x. acha de fueon:

M. Frachin Joseph de
Landazuri y Romarate

Jdo
D. Joseph Antonio
de Sagartizabal

Anaemi
Francisuel
Aguirre Taraua

J. dho Andres
de Larranaga

Luego incontinenti en el mismo dia dho
Senor Alcalde hizo comparecer ante si,
a su Alcaide, y a mi el dho, a Andres
de Larranaga Alguacil de esta villa
de Vergara, a quien su mad recivio
juramento por Dios nuestro Señor, y so-
bre la señal de la Cruz con R. Vara,
y el suso dho habiendolo hecho cumpli-
samente, bajo de el prometio decir

10

24

la verdad se lo que supiere, y fuere pregun-
tado, y siendo al thenor de dho auto de oficio,
dijo que luego que el Destigo entao en la Taberna
de vino ~~de~~ claxete de la calle de Barren-
cale de esta referida villa, la noche del dia
once del corriente a cosa de las siete horas
de ella, vio que en dha Taberna estaban ve-
viendo Joaquin de Lurralave, Manuel de
Argarate, Juan de Belategui, y el tiquel An-
tonio de Otalora preso en las Carceles de esta
villa. Fue a este tiempo estaba tambien
en dha Taberna ocupado en vender vino ^{puo} Juan
de Mendizabal, Tabernero de ella, y que esta-
ria de Equicazu su muger demancio en
dha Taberna, luego que el Destigo entao en
ella, y empezó a hilar. Fue inmediatam.
llego a dha Taberna sin luz Nicolava de
Trieta con un farro de estaño en la mano,
y que luego que esta pidio vino, entao tam-
bien en la expresada Taberna Gaspar de
Beitegui el Aguacil de esta memorada villa,
quien diciendole a la citada Nicolava que an-
tes la tenia advertida de que no andubie-
se sin luz, la preguntó donde tenia la luz,
y respondiendole la citada Nicolava que allí

la tenia, y volviendola a preguntarle
Dho Gaspar, donde tenia la luz, ma-
nifestó entonces en la mano la refe-
rida Nicolava un pedazo de roga de
xerimar, parte de acha de la misma
especie, que no sabe el serigo si la tenia
en la mano, ó la vació de la faldriguera.
Fue diciendo el nominado Gaspar á la
referida Nicolava que la citada roga,
ó parte de acha de xerimar, que en
concepto del serigo tenia un dedo
de largo, no era luz suficiente, repli-
có la citada Nicolava que si, añaden-
do que se la havia apagado en el ca-
mino, y diciendola entonces el prenotar-
do Gaspar que la referida roga, ó par-
te de acha de xerimar no tenia traza
de haverse encendido, quitó á la me-
nomada Nicolava el referido jorro,
diciendola que fuere ante su mrd.
Fue habiendo salido el recordado Gas-
par con el citado jorro hacia el Taguan
de la nominada Taberna, expresó á este
la explicada Nicolava que á no ha-
ver visto, quan xuir no huviera he-

cho lo que hizo, y que agarrando entonces
 se la saya el relacionado Gaspar adha Ni-
 colava, la tiraba para que le acompañare
 ante su mrd, diciendola que porque le
 havia se tratar se veia, y respondiendole
 la dha Nicolava que no tenia que acom-
 pañarle ante su mrd, porque ella tenia
 luz suficiente, saltó diciendo el nominado Ota-
 lora al expresado Gaspar que si tenia man-
 do, debia hacer Justicia en otros terminos,
 y llevar á la citada Nicolava ante su mrd,
 sin tratarla en la forma, que la trataba.
 Fue entonces el relacionado Gaspar dijo al
 enunciado Otalora: Calla hablador, porque
 eres persona, que deber callar, y quien te
 mete en esto, pues yo tengo licencia de
 su mrd de quitar á qualquiera, que ande sin
 luz suficiente qualquiera alaba, sea saya,
 mantilla, celantol, toca, ó jarras, y repre-
 sentar ante su mrd, siempre que se ven-
 ta al pago de los quatro reales semilla,
 en que incurre quien anda de noche sin
 luz, y el referido Otalora correspondió en esta
 ocasion con la expresion de que si el fuese
 vejino de esta dha Villa, no permitiera

que el citado Gaspar tubiere el oficio
de Alguacil de esta insinuada villa,
porque los embargos, que este hacia,
eran malos. Fue diciendo entonces
el dho Gaspar al memorado Ocalora
que su mrd. se lo diria. si valian, o no
los expresados embargos, dijo el preci-
tado Ocalora que en el ojo del culo
tenia viendo de él, y de su mrd.
Fue inmediatam^{te} salió de dha Saben-
ra el recordado Gaspar, diciendo
que iba ante su mrd. y tras él el ci-
tado Ocalora, y tras este el Destigo,
à instancia del prenotado Gaspar,
y habiendo llegado todos tres à casa
de su mrd., volvió el Destigo con su
orden à conducir à ella á los insinua-
dos Joaquin, Manuel, y Fran. De
Belattegui, y habiendolos conducido
efectivamente, se explicó con su mrd
en romance el referido Manuel,
pero no comprehendió el Destigo
lo que le dijo, y los demás en bawencia,
sin que ninguno de ellos tubiere di-
cho que el citado Ocalora tubiese

11

profenido la sobredha indecente expresion
 contra su mrd, y el citado Gaspa, à excepcion
 del Testigo, y el dho Fran. de Belaztegui, que
 la contaron en baruerne, y que Joseph de
 Alday que venia de interpretate à su mrd ha
 blaba con el en romance, pero que el Testi-
 go no puede dar raxon de lo que le dijo, aun
 que si ve que su mrd. multò à dho Ocalora
 en quatro reales de vellon. Fue diciendo Gas-
 pa al nombrado Ocalora al tiempo que bafa-
 ban por las escaleras los seis, que comparecie-
 ron ante su mrd, que la mañana siguiente
 se iria à pedirle los referidos quatro rea-
 les, le dijo dho Ocalora: Venid los dos Agua-
 ciles, pues con las piedras que tengo arriba
 llevarian bien a compuestas las Calabexas,
 y que esta expresion repitiò tambien en dha
 Taberna à donde se dirigieron todos seis, y
 de ella salio para su casa el mencionado
 Gaspa, diciendo al testigo, y de man compa-
 ñeros que fueren Testigos, y estos salieron
 tambien para las ruyas, luego que salio
 el referido Gaspa. Fue quanto llebado, y se
 puero en la verdad, vajo del Taxam. fho, en
 que se afirmò, ratificò, y no firmò, por no

sabex exhibita, declaro ser de edad de
treinta y cinco años, firmo su nombre con
dho. Attesto, y en fee de todo firmo lo
el dño. rescado de:

M. Fracim Joseph de
Landarum y Romaral

J. do
Dr. Joseph Antonio
de Sagartizabal

Anexo

Juan Muelra
Aguiar Saraua

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Señora D.^a Maria Teresa de ...

Muy.^a Mia Q. Muy notorio q.^e us.^o q. poro q. sea
procediendo contra mi de oficio sobre la disputa
que tube con el apuacil Gaspar la noche pasada.
y no con tento. con otro. Me tienen sepa
do por la vista de xad. las benditas y puerta
y apan yagua. p.^a lo q.^e dñm. sup.^o Residida m.
Redigne solitar la libertad de otras benca
nas. para q.^e tenga el alibio de dexar me por
mi bien e hozer. y consigua la limosna q.
ode tener. puer. no puedo apuancar en este
lanze. y si quiere desax de proceder la causa
papax las costas que se hubiexon echo. q.^e p.
dñm. q.^e se nuevo fa box y no tanto por mi si
no por s.^a hama y Muy.^a q.^e estan muy dler
conroladas. esta ba q.^e xiza mi con p.^a por el
tax. yo p.^a bado de tintexo. y pap. y esp.^o Respu
za para mi del engañd. No s.^a que dñm.
m.a. si lun.

P. d. m. dñm. Su humil
de criado

Muy.^a atonio de D. talo xa

Señor D.º Ignacio Xaboa de Alcala

Mediano Y.º. haung.º. Con bastante
 temor no puedo menos de suplicarle
 Contodo, a Catam.º. afin de q.º. se
 comiende p.º. con el Sr. Alca.º. de esta
 Villa que me tiene preso p.º. si en
 disputa q.º. eude con un ministro
 suyo, agüien con Mir. Al.º.º. por
 di.º. respecto. y con este motivo de
 q.º. puer q.º. me ha segun ha esta pui-
 cion mea levantado a Voto de oficio y
 se q.º. ta Recibiendo Sumaria q.º. tor tres
 dias: y consiendolo es la culpa de
 terminado pro p.º. rex al.º.º. tres cosas
 p.º. con sepa mi libertad la p.º. m.º. q.º. es
 satisfaga tan costas causada hasta
 hora en el termino de un mes: la
 segunda q.º. se pida perdón a sumaria
 y dicho al ministro a vista de los ter-
 rigo q.º. se hallaron presentes en la
 ocacion y q.º. se Reciba mi confesion
 en el q.º. tado. q.º. q.º. tu tiene la Sumaria
 q.º. lo de Claxare segun paro q.º. q.º. an
 continuacion sede un a Voto q.º. con
 ga los a perrebtimientos y de mas p.º.
 caucioner con du ren ter al pend.º.
 puer. In defecto q.º. daze da m.º. nifica-
 do a causa de.º. con la p.º. cion p.º.

ente se meca Mobido haiera el ple
cto an texion de ar to la sa dal
alos quaxenta i undiar de la li
dentad q^e Vin me co regio con la
mina de q^e honra quan to quixe
con mi pncion: Sex q^e de toman
me haunq^e ingrato, que soi en
todor mi pncion mien to. q^e te
en peno con el q^e fueras q^e a los
tombra puer in tex redo por
medianexo. adu santo y gna
cio Xabiera Aquien en com. por
su bida y Me for muerte: por ha
llar me pncion de bin tar y
papel Me balgo para este re
curo. de mi com paniero Pedro
de Viquista Ciufano aquien dixi
sira la Respuesta con persona
de su satisfacion a Curo for q^e
cribo tambien al. Me pando
co p. f. tanto con q^e te. Lepue
dan su biza a dho. Puez; y
a Dios que le que. m. a. oi Mart.

B. D. n. de N. su
maion y atenzo. en
bid. M. a. antonio
de Talora

Auto, y se le preguntó, experimentándosele
la citada Carta, si la experimenta es la mis-
ma, que experimenta al nominado
Dño; y que igualmente se le mandó
y mandó que se van también á estos
inmismos autos un papel escrito
á Dña Maria Josepha de Sili muger
lesma servida con sola la fe
se oy dñes escrita, según se deduce
de él por el relacionado. Y aquí
y que á este experimentándosele los referi-
dos papel, y Carta se le reciva su
declaración. Fundada, sobre sí dho pa-
pel, y Carta ha escrito servida, y
letra, con orden se quien, en que tiem-
po, en donde, y demás circunstancias,
que se han del caso. Y por exten-
sion á lo procesado, mandó y firmó
con dho dñes, se que soy fee lo
el dho dño. = este reng. = Landazuri,

D. Fracisco Joseph

Landazuri y Pomar

J. do
L. D. Joseph Antonio
de Sagartizabal

Araucan

Juan Miguel A
Aquirre Saraua

Yo el dho Juan Miguel Aquirre Saraua 11. N.

del numero, de Aumentamientos, y actuarios de esta
causa en cumplimientos del auto, que antecede, Ten-
tifico, y doy fe, que la Carta, q. se relaciona en dho auto
yo, que se alla rubricada por mi en estos autos, anoche
a cosa de las ocho de la noche de ayer, en el Zapuana de Jh
de Arcanote Lorenzoqui Ter. de esta villa, me entregaron
Gaspar de Beisuequi, y Andres de Larranaga Alguacil
de ella, asegurandome en todo, q. dha Carta se le havia
allado a Pedro de Uquiola Fierro en la Carrel de esta villa, en
un libro suyo, un poco antes, con el motivo de haver bajado
al zittado de Uquiola de la Carrel de arriba ala de abajo, para
Carta reserve en mi poder, para entregar al Sr. Juez de esta
causa, la mañana hoy, y en efectos entrego, y el lamis-
ma q. se expresa en el citado auto, y en su cumplim. p.
los efectos q. combenga lo signo y firmo, en esta villa de
Vengara a quinze de Enero de mil setecientos seten-
ta y uno =

En esta:  de Vengara =

Juan Miguel de
Aguirre Larraña

En la villa de Vengara dho dia, mes, y año en
cumplim^{to} del auto de este dia, que antecede
dho Señor Alcalde hizo comparecer anteri-
se en Preson, y se mi el dño, a Andres de
Larranaga Alguacil de ella, se quien su

entregó al citado Sr. en el Zapuan de la
 casa de José de la Cruz de Berzategui vej. de
 esta dha villa, pero si que es muy paucis-
 sa á ella. Fue el quanto sabe, y la vendid,
 vago del Zapuan^{to} fdo, en que se afirmó, nar-
 tifico, y no firmo, porque dho no saben en-
 cribir, declaro ser de edad de treinta y cin-
 co años, firmo en su nombre con dho Alcaide,
 y en fee de todo lo el Sr. entre v. = de la Cruz =

M. Machin Joseph de
 Landauri, Pomeray

Jdo
 Dr. Joseph Antonio
 de Sagartizabal

Anaemi
 Fran. Miquel
 Aguirre Saraua

Luego incontinenti dho Señor Alcaide
 hizo comparecer ante si, seru Alcaide,
 y seru el Sr. á Zapuan de Berzategui
 Alguacil de esta villa de Vergara, se
 quien su nombre recibio juram^{to} por Dios
 mío, y sobre la señal de la Cruz sobre su
 h.º Vana, y el susdho Laviendo los hechos

simpliciam, ^{te} vasa se el prometido según
la verdad de lo que supiere, y fuere puer-
guntado, y viendo al thenon del auto
se este dia con exhibicion de la can-
ta, que en el se expusiera, dijo que en
cierto que anoche, à cosa de las ocho
horas, entregaron en el Taguan de
la casa de José de Ananate 100. En
esta referida Villa al Ermo acuario
el Festigo, y Anan de Ananate
Alguacil de ella, una Carta que los
dos, y Pariera de Ondangarín Mu-
ger del Festigo hallaron à cosa de
las siete y media horas de la misma
noche à Pedro de Unquiola preso
en la Caxel vasa de esta referida
Villa, luego que le traxerán à ella
los tres desde la Caxel se axita en
un libro, que tiene para su diversion
el citado Unquiola, quien diciendole q.
el havia escrito la referida Carta,
por parte del Sr. Miguel Antonio de
Oralora preso en las Caxeles de esta
emunciada Villa, le dijo tambien
que quemasen la referida Carta,
por que no era de importancia,

10
y que la carta, que se le ha escrito es
la misma, que entregó à noche en el zagu-
an de fecho ^{te} firmam. con Dho Andrew al
memorado Sr. Fue en quanto sabe, y la
verdad, vato del ^{to} Sr. Dho, en que se afirmó,
ratificó, y no firmó, porque dho no sabe
coexibir, declara ser de edad de veintena
y seis años poco mas ó menos, firmo en
mrd. con el Sr. Dho, y en fee de todo lo el
Sr.

Dn. Machin Joseph de
Landazuri y Romarot

Dho
Sr. Joseph Antonio
de Vergara babal

Ante mi
Juan Miquelna
Aguirre Saraua

En la villa de Vergara à diez y seis de Enero
de mil setecientos setenta y uno Dho Señor Al-
calde así bien hizo comparecer ante si, seu
Sr. Dho, y ante el Sr. Dho, à Naviera de Vidan-
gaxin muger lexma de Gaspar de Beitegui
Alguacil de esta villa, seguien en mrd.
seu Sr. Dho por Dios nuestro Señor,

y sobre la señal de la Cruz serui N.
vana, y la susodha haviendolos hecho
cumplidamente, vago de el prometio
deia la verdad de lo que supiere, y
fuere preguntada, y vienos al thenor del
auto de ayer, y con exirvicion de la
carta, que en el se relaciona, dijo que
es cierto, y la verdad que a cosa de las siete
horas de la noche, o algo mas del dia
catorce del corriente, la destigo, vudho
marido, y Andres de Barranaga encon-
traron en un libro de diversion, que te-
nia Pedro de Urquiola preso en una de
las cancelas de esta villa, una carta,
que dijo el dho Urquiola ^{el} havia escrito
a D. Ignacio Xavier de Brachia
pedimento de Miguel Antonio de Ordo-
na contenido en este auto, y que asi
podian quemarla, porque no era
de importancia. Fue a luego que se
encontró esta Carta el citado Japán,
y Andres salieron de esta cancela con
la citada Carta, diciendo que la iban
a entregar al Sr. actuario. Fue
aunque la destigo no puede asegurarse
que la carta, que se le ha exirvido, sea

la misma, que juntamente encontraron la
 Ferrago, dho su marido, y dho Arceon, pero vi que
 es muy parecida à ella. Fue quanto lleba dho,
 y depueto es la verdad, bajo del Juramento, fho,
 en que haviendose la leído esta su deposicion,
 en ella se afirmó, ratificò, y no firmò, porque dho
 no sabe escribir, declarando ser de edad de
 quaxenta años poco mas o menos, firmò vi
 mnd. con dho Arceon, y en fee de todo lo el

Enño. = en fee de =

M. Machin Joseph de
 Lanzaron y Remera

Jho
 Dr. Joseph Antonio
 de Sagartia bal

Anacemi
 Juan Miguel de
 Aguirre Saraua

F.º Pedro de Luego inmediatamente dho Señor Alcalde hizo
 Orquiola, comparecer ante si, es en Arceon, y es en el
 Enño, à Pedro de Orquiola preso en las M.
 Caxeler de esta villa de Vergara en
 cumplimiento del auto Arceonado del día

se ayen, que amesede, y en un mudo de un
duram. de dho Inquisita, por Dios nues-
tro Señor, y sobre la señal de la Cruz
de su R.ª. y el susdho habiendo
lo hecho cumplidam.^{te}, vajo de el prome-
tio de la verdad de lo que supiere,
y fuere preguntado, y viendo al thenor
de dho auto con exivicion de dha car-
ta y papel que en el se refieren dho
que es cierto que el Festigo escribió en la
Cancel de arriba de esta expresada villa
la Carta, y papel, que se refieren en el so-
bre dho auto, y se han escritos al Festi-
go, à saber el citado papel, à cosa de la
una de la tarde del dñes ultimo ca-
torce del corriente, y la expresada Carta
à cosa de la veir y media hora de la no-
che del mismo dñes, por haverle su-
plicado Miguel Antonio de Ovalora
preso en el quarto contiguo al, en que
entonces estaba el Festigo, diciendole el
citado Ovalora lo que escribia. Fue la
dicha Carta hallada al Festigo en
un libro de vidas de Santos, que el Fer-
tigo tiene para leer, Anes de San Juan.

ga, Tapan se Beitzegui Alguaciles de esta
 expresada Villa, y Naviena se Endanganin
 muger se este, despues que desde la Caxel
 se arriba le trasladaron ala se abajo,
 donde se mantiene aora. Fue tambien en
 vendad que el Festigo dijo adhos Anores, Tapan
 pan, y un muger que quemaven la citada
 Carta, que se reduce a una replica a D.
 Jgn. Navien, se tuteach en nombre del
 expresado Otaloxa, y que la carta que, viera
 escrita al Cura Parroco en otra Carta, no ha
 escrito el Festigo, y que tampoco la ha podido
 escribir el citado Otaloxa, porque no tenia
 papel, ni tinta. Fue es quanto ^{sabe} y la vendad,
 vao del ^{to} curam. fho, en que se firmo, xoti-
 ficó, y firmo despues de un mes, declarando
 ser verdad de veinte y tres años, firmo tam-
 bien Dho Anores, y en fee de todo lo el dho.

entre n. sabe
 D. Machin Joseph de
 Landarun, y Pomoray

Dho
 D. Joseph Antonio
 de Sagartiza bal

Pedro de Niquioza

Antoni
 Manuel de
 Aguirre Saraua

Auto de retencion
de la persona en la
prision y embargo
de sus bienes

En la villa de Vergara los sobredichos mes y año
el Señor D. Joaquin Joseph de Landaruz,
y Romanate Alcalde, y Juez ordinario de
esta ^{oha} villa de Vergara, habiendo visto estos
autos, y habido acuerdo del infrascripto
Averox, dijo que por la culpa, que de ellos
resulta, contra Miguel Antonio de Ordoña
contenido en estos referidos autos, y preso
en las Carceles de esta memorada vil-
la, debia mandarse, y mandò que el referi-
do Miguel Antonio sea referido
en la prision, en que se halla, y en custo-
dia se encarque à Gaspar de Peiztegui
Alcalde de estas expresadas Carceles,
y que se le requieran, y embarguen
sus bienes en virtud de este auto ori-
ginal, que se avia de mandamiento, y co-
mision en forma para el efecto. Y por
este su auto así lo proveio, mandò, y firmò,

de que doy fee yo el Srno. = ante v. = Dha.
D. Joaquin Joseph de
Landaruz y Romanate

J. de
D. Joseph Antonio
de Sagartizabul

Doy fee haverme ocupado
en las diligencias antecedentes
por quatro dias y medio y
rúbique
Manchuel
Aguirre Saraua

Por quatro dias y medio
de las diligencias antecedentes
de este 27 de mayo

En esta villa de Vergara a los 10 dias del mes de mayo de 1780

Nota

entrega

ley, y notifique el auto que amende para sus efectos en persona a Gaspar de Biztegui alguacil Alcaldede Carcelero de esta dha villa de Vergara quien enterado de su contenido dijo que se obligaba, y obligo con su persona y bienes hauidos y por haver a que como tal Alcaide Carcelero tendra a buena custodia preso a Miguel Antonio de Talora contenido en dho auto si que haga fuga de dha prision a disposicion del Señor juez de esta causa u de otro competente so pena de incurrir en la pena impuesta contra los Alcaldes que no cumplan con igual cargo y ademas pagar las costas y daños que resultaren. Asi lo otorgo siendo Testigos el Lic. D. Joseph Antonio de Sagastizabal, Fr. mar de Lujan, y Ramon Ignacio de Zumeta Vecinos de dha villa e yo el Escribo de fe conozco al otorgante quien no firmo por que dijo no saber escribir y asi luego firmo uno de dhos Testigos

Ramon Ignacio de Zumeta

Anaemi
Juan Luis del Rio
Agustin Sarabia

En

En

Diligencia para el embargo

En la Casa de la habitacion y morada de...

Antonia de Lavaleca viuda en el uexpo
de esta Villa de Vergara en ella dho
dia, mes, año reintrodujo Gaspar de
Beistegui Alguacil de ella en cumplimiento
del auto que antecede, y de la comision
que en el se le comiende por fee de mi el
Srño requirio adha trans. Antonia
declare los bienes que tiene su criado
Miguel e Antonio de Oralora contenidos
en estos autos para hacer embargo
en ellos como esta mandado; y la
dicha respondiendo adho requirim.
dijo que dho Oralora su Criado no te-
nia bienes algunos y que ella le mante-
nia como tambien su muger, e hija
por caridad como es publico y notorio
en esta Villa; y que en caso necesario
dixaba ser ex cierto lo que responde,
y dho Alguacil me pidio a mi el Srño
ponga por fee lo susodho y por ver
cierto y haverme hallado presente
atodo lo referido pongo por fee, y
diligencia siendo Testigos Roque de
Ibarra, Nicolau de Aguirre, y dho-

34

mas de Euren Vez. de esta villa no firmo
dho Alguacil por que dho no sabex escribira
y ponel firma uno de dhor Testigos y en
fee de todo Lo dho.

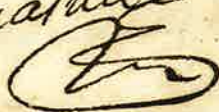
Thomas de Euren





Aracemi


Francisco de

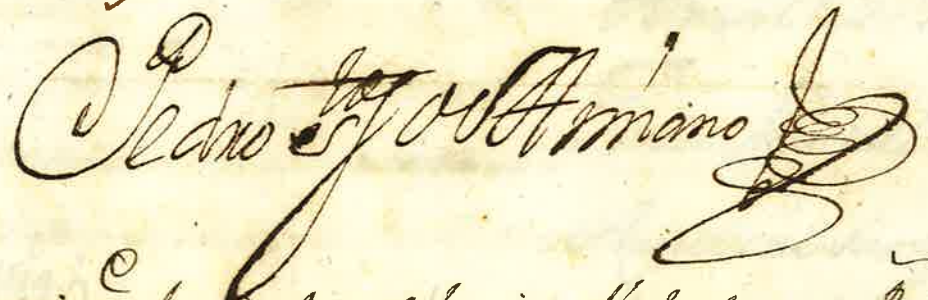
Alvarez Saravia




 Agradezco la atencion de Vm. en comuni-
 carme los autos de Oficio obrados contra Miguel
 Antonio de Otalora, y los debuelvo, a fin de que
 se viva Vm. disponer, se le reciba en confesion, y de
 continuacion en la Causa conforme a dho con acuerdo
 de Areyon, dandome a su tiempo aviso de la deter-
 minacion, y frequentes motivos de executar mi
 afecto en agrado de Vm. que que Dios m. a. De
 mi Diputacion en la U. N. y U. L. Ciudad de
 S. S. 19 de Enero del 1774.

D. Joseph de Olozaga



 on la U. N. y U. L. Provincia de Guipuzcoa.


 Pedro de Alaminos

El propio q. fue a San Sebastian llebo treinta y tres


por D. Maguin Iph de Lardacuai y Romarate.

Auto) En la villa de Vergara à veinte y uno de Enero
 de mil setecientos setenta y uno el señor Dr. Joaquin
 Joseph de Sandazuri, y Romanate Alcalde, y Juez or-
 dinario de ella, y su jurisdiccion por el Rey nro. señor
 (Dios le quite) oyo que debia mandar, y mandò que la
 Carta dirigida à su nro. por esta M. N. y R. L. Pro-
 vincia de Guipuzcoa con fecha de diez y nueve
 del corriente se vna à los autos, que se oficio esta
 siguiendo contra Miguel Antonio de Otalora,
 preso en las carceles de esta emuniciada villa, y que
 à este, conforme se previene en ella, se le aciva su
 Confesion, haciendole los cargos, y reconveniciones,
 que correspondan. Y por este su auto asi lo proveio,
 mandò, y firmò con acuerdo de su Ayuda, y en
 fee de todo lo el año.

Dr. Joaquin Joseph de
 Sandazuri y Romanate

Dr. Joseph Antonio
 de Sagartizabal

Ante mi
 Francisco del
 Aguirre Saraua

Confesion recibida à Mig. J.
 Antonio de Otalora.

En cho dia mes y año dho Señor Alcalde
 en cumplim. del auto que antecede hizo

comparecer ante mi à un hombre preso
en esta N.^a Carcel por esta causa de
quien su madre con asistencia de su Abuelo
y por fe de mi el dño recibio Juram.^{to}
por Dios Santo Señor y sobre la señal de la
Cruz que trae en su N.^a Casa para que
so cargo de él declare la verdad en lo que
supiere y fuere preguntado y haviendolo
hecho como se requiere lo prometio así
y en su consecuencia se le pregunta lo sig.^{te}

1.^a Preguntado como se llama, se donde es natural,
y vecino, que oficio, y edad tiene respondiendo
dijo se llama Miguel Antonio de Talara
natural y vecino de la ante Iglesia de
Araoz jurisdiccion de la Villa de Oñate
de oficio escribiente y de edad de treinta y
un años cumplidos y residente en esta
villa de diez y seis años à esta parte
y responde. //

2.^a Preguntado quando le metieron à la car-
cel, por quien, ó quienes, y por que causa
dijo, que à una hora de la tarde del día de
catorce de mayo de este año estando en la casa
que habita D.^o Juan Fran.^{co} de Toranzo,
y D.^o José Joaqu. de Toranzo su Abuelo.
Cura y Beneficiado de la Iglesia de Araoz.

esta villa que vive en la calle nombrada
 de Anunciaga de ella, à comunicax cierto pun-
 to con el expresado D.^o Josè Jaq. como Abogado
 que es, le prendieron el presente año acusados,
 Juan de Bivarregui, y Andres de Lannanaga
 Ministros de su m^o diendole tenian orden
 de su m^o para traerle à esta N.^o Carceler
 y que prevenido venia por la disputa que havia
 tenido el que confiera con el citado Juan La
 noche anterior lo qual le aseguraron au los dho
 dos Ministros à que respondió el conferante
 que este punto estaba decidido en audiencia
 verbal de la misma noche con quatro reales
 de multa que se le havian exigido por su
 m^o, y responde. //

3^a Preguntado si el conferante ha escrito alguna car-
 ta à su m^o desde su prision, quando y con
 quien se la dirigió. Dijo que es cierto haver
 escrito el Conferante à su m^o una carta des-
 de su prision entre una y una y media horas
 de la tarde del día doce del corriente que se
 la dirigió con Josè de Bivarregui residente en
 esta expresada villa. Y habiendosele exhibido
 la carta que obra al fol. 1.^o y reconocido la
 à su satisfaccion dijo, que la exhibida es la mis-
 ma que dice el conferante haver escrito y
 dirigido à su m^o. y responde. //

4^a Preguntado que motivo tubo el conferante pa-
 ra

xa havex escrito à su mrd. la sobredha
Carta. Dijo que el onçito que tubo el
conferante para havexla escrito, fue
el havexle cerrado la ventana de la
cancel que mira à los Arca de esta
Casa concejil, despues se havexle de-
cidido por su mrd. en su casa la noche
del dia once del conuente la disputa
que se originò entre el conferante, y
Dho Gaspar de Beiteguin en la taber-
na de vino clarete de la calle de Bur-
xencale de esta memorada Villa,
el havex ido el citado Gaspar y Andres
de Sannanaga Alguaciles de ella con
varas, segun llegò à noticia del con-
ferante el mismo dia doce antes de su
privion, à la casa de Carr. Ant. e La-
valota Viuda vejina de esta referida
Villa y casa del conferante, donde
este tiene su habitacion, aprenhenle,
y el de havex salido Dho Alguaciles
al conferante à la plaza de esta inimada
Villa la misma noche despues se decidida
la citada disputa, con animo de sacarla
al conferante, segun hace juicio, quien
temeroso de que no le sacudiesen volviò
à la referida Taberna y responde. //

5.^a preguntado que disputa tubo el conferante.

38

con el expresado Gaspar la noche del referido
tra once en la precitada taberna. Dijo que
hallándose el conserente la inminente
noche en la relacionada taberna veió
entre un tiempo con Joaquin de Zumalac
residente en esta precitada villa, y hallan-
dose tambien en la misma taberna Fran-
cisco de Annanaga y adho, su cuñado, Estan-
ce Argarate, ^{h. Co} Fran. de Mendizabal, y Maria
de Equiazu su muger taberneros de ella
y Estana hija de estos dos ultimos, llegó á las
veís horas de dicha noche por una ó mas,
á la citada taberna Nicolara de Bicta
residente en esta nominada villa con un
saxo de estano debajo del sobaco y un raso
de seda de revina de un palmo de largo
á corta diferencia en la mano derecha
sin encenderlo, y luego que esta pidió tres cu-
adillos de vino entró tambien en la referida
taberna el inminente Gaspar, quien quitan-
do el sobredho saxo á la enunciada Nico-
lara la preguntó donde tenia la luz y
manifestándole esta entonces el citado retazo
asegurando que se la havia apagado al en-
trar en la puerta de dicha taberna, lo dijo el
referido Gaspar que no le constaba si se la

havia apagado ó no, y habiéndose enton-
ces hechas à llover la expresada Nico-
larsa dijo esta al memorado Gaspar; *¡ca-
xuin,* y entonces este agarró à dha Nicolarsa
de la saya y delantal, y selas soltó de los
canchetes de alambre con que tenia atada
à fuerza de los tirazoner que llevaba, en
este tiempo dijo el conferante al citado
Gaspar que aquel no era modo de tratar
à una muger, y que si la referida Nico-
larsa incurría en la multa impuesta por
su *md.* en las ordenanzas que segun
ha oido decir el Festigo, se publicaron
en la Parroq. de S. Pedro de esta recor-
dada Villa, selas demandare ante su
md.; Pero que arrepentido el nominado
Gaspar se lo que le havia dho el conferante
dijo à este que era un alborotador, mal
pagador, vil, *¡caxin,* de mala ranga y otras
expresiones semejantes, y el conferante re-
penteado tambien de estas expresiones se
mencionado Gaspar dijo à este que si el
conferante era de las circunstancias que
expresaba, era tambien él de las mismas.
En este estado por ser tarde se suspendió
la continuacion de esta confesion con

la protesta se continuara el dia de mañana
y habiendo vele leído esta su confesion el dho
Odalora se afirmo xatifico y firmo despues
con sus yredo Aseron y en fee de todo lo el dho
entae xeng: y de orden de quien emendado:
preuone: serado: que:

D. Martin Joseph de

Landarun y pomarut

D. Joseph Antonio
de Sagart Sabala

Miguel Antonio Odalora
Amemi

Manuel Guet

Aguirre Larraza

Proseccion de la
confesion

En la villa de Bergara a veinte y dos de mesio de
mil setecientos setenta y uno Dho Señor Alcalde hizo
comparecer ante si y de mi el Srno y del Dho Aseron
a Miguel Antonio de Odalora contenido en estos
para efecto se continuara la confesion suia empe-
zada el dia de ayer vago del juramento que tie-
ne hecho en el mismo dia y vago de el conti-
nuo la citada su confesion en la forma sigui-

Nota. Ante: Ten este estado advertido el conferante que arribien tiene oido que quando se publicaron las ordenanzas que expusa en la quinta pregunta se su confesion en la nominada parroquia de San Pedro en una de las quales se imponia la multa de quatro reales à qualquiera muger que arribiese sin luz de puer de las Exaciones, no se publicò que su mrd. hubiese dado facultades à sus ministros para que por mismos pudiesen prender à las personas que contravenian à la citada ordenanza ni que podian hechar mano à ellas, sino que primero se diese por ellos cuenta à su mrd. //

6.^a

Preguntado si el Conferante profuso en la citada Taberna la noche referida mas expresion que la que confiesa haver dho al relacionado Gaspar en la antecedente pregunta, qual, ó quales, contra quien, y quienes. Dijo que en fuerza de las expresiones que el citado Gaspar dijo al conferante, y se refieren en la pregunta antecedente, y de haverle dho el nominado Gaspar que iba à dar cuenta à su mrd, dijo el conferante que por lo que tocaba à este punto podia ir por que nada él ni su mrd. tenia cuidado que haviendo dho el memorado Gaspar al dho Andres de Sarranaga su compañero le acompañase à casa de su mrd. pararon estos dos puntos

40

à ella, desde donde habiéndose detenido el conu-
niado Gajpan en la referida casa se su modo vol-
vió el aprehendido Andres à Dha Saberna con orden,
segun se dejó decir, es que comparecieran ante
su modo el conferante y demás que estaban pre-
sentes en la disputa que este tubo con Dho Gajpan,
y habiendo en virtud de esta orden comparecido el
conferante, Estanuel de Argandoña, Joaquin de
Terralave, Dho Andres, y su cuñado ante su modo.
con su propia casa, y preguntado por su modo lo que
ocurrió en la expresada disputa, le dijeron Dho
Manuel, y Joaquin que en el asunto tanta cul-
pa tenía el recordado Gajpan como el conferante,
y diciendo en este tiempo á su modo en lengua
baicongada el memorado Gajpan que el confe-
rante se havia dejado decir que en el abru-
ño del codo tenía unido de él, y se vió
esto, saltó diciendo el inimizado Andres que
era en lengua baicongada, y preguntando
á su modo á Joseph de Alday lo que dijo el citado
Andres, y enterado de esto por la relacion que le
hizo Dho Alday volvió al conferante en quatro
señales diciendole que le perdonaba por la prime-
ra vez y que en adelante se abstuviese de igual
expresion y que fuera à casa, que el conferante
no dijo mas expresiones que las referidas al ti-
empo que estuvo en Dha Saberna en disputa

con el citado Tapan y Niponde. //

7a Preguntado á donde se dirigio el confesante despues que salio de casa con su madre. Dijo que se dirigio á la insinuada taberna de Baunencule juntamente con los referidos Tapan, su Cuñado, Zumalave, y Aguanate en donde se mantubo el confesante hasta que se acabase el vino que tenían sacado este y Dho Zumalave que se iban las siete horas de la misma noche á corta diferencia en cuyo tiempo salio para su casa, y habiendo tenido conversacion en la tienda de Juan ^{no} Juan de Chevarria, sita en la calle de Vidacmua de esta villa se introduxo á ella en donde estuvo hasta las ocho y media de la referida noche en compañía de Dho Juan ^{no} Juan, Pedro Toré su hijo, y Cristoval de Navalla residentes en esta dha villa y salio con estos dos últimos para su casa en donde se mantuvo hasta las ocho horas de la inmediata mañana. //

Niponde. //

8a Preguntado si el confesante al tiempo q^e bajaba por las escaleras de la casa de su madre en la noche referida, ó al

4v
tiempo que seyrnos se havex vuelto ~~de ella~~
se mandubo en la inuisionada Saberna, dho
algunra, o algunas expresiones contra el
referido Gaspar y Andres. Dijo que el
conferante no dho expresion alguna contra
los dho Andres, y Gaspar ni ninguno de ellos
y responde. //

9a. Preguntado si el conferante desde dha su
prision ha escrito por si o valiendose de
otro alguna carta, o cartas ademas de la
que tiene reconocida a la pregunta tercera
de dha su confesion, para quien o quienes.
Dijo que el conferante ni por si ni por me-
dio de otro ha escrito carta alguna ademas
de la que tiene reconocida en el tiempo que
se mantiene en dha prision. y responde. //

Reconocido como niega el conferante no ha-
ver escrito, ni mandado, ni dictado por si car-
ta alguna en el tiempo de la expresada su pri-
sion ademas de la presentada que la tiene re-
conocida, quando por la deposicion del Testigo
fol. 31. to. que se le ha leído xembta que el
mismo Testigo dictandole el conferante escribio
el papel y carta de los fol. 24. y 25. que se
le acaban de escribir. Dijo que sin embargo
de la reconvenicion que se le ha hecho niega
que el conferante huviese escrito, mandado
escribir, ni dictado mas carta que la sobredha.

que la tiene reconocida y responde.
En este estado se suspendió la confesion.
y se esta fortificando confesion con mo-
desta se continuara el dia de mañana.
Haviendose leido al dho Ocalora esta
su confesion en ella se afirmó, ratificó,
y firmó despues de un rato y dho Ocalora
y on fe de ello yo el dño. = ante x. escri-
bin = de cada continuacion. Pdo

Dr. Machin Joseph de los

Dr. Joseph Antonio
de Sagarzabal

Lanzaroz y Romerales

Miguel Antonio de Ocalora

Ante mi

Juan Miguel de

Aguirre Laraua

Continuar.

En la Villa de Vergara a veinte y tres de
Enero de mil setecientos setenta y no dho
Señor Alcalde hizo comparecer ante si
al dho su Ocalora, y con el dño. a Mi-
guel Antonio de Ocalora contenido en
este auto para efecto de continuacion
confesion vicia empezada el dia veinte
y uno del corriente vajo el Juramento

que tiene hecho en el mismo dia, y vasa en
 el continuo la citada su confesion en la forma
 siguiente. Reconvenido como dice el Confesante
 que al tiempo que en la memorada Sabenra estuvo
 en disputa con el emunciales Gaspar no dijo otras
 expresiones que las que refiere a las preguntas 5.^a y
 6.^a se oha en confesion, quando por las deposicio-
 nes de los testigos fol. 5.^o 13.^o 7.^o 9.^o 11. 13.^o 18.^o
 20.^o 22. 13.^o que se le leieron, resulta haver
 dicho el confesante que en el oho del culo tenia
 cuidado de dho Gaspar, y se ve en el fol. 16. que tambien se le leio, resulta
 asimismo que el confesante dijo al citado Gaspar
 una sexta de expresiones: Bete y vesale en
 el culo a su modo, o venid acá y vesadme en
 el culo el Alcalde y tu. Dijo que el confesante
 no ha dho ninguna de estas expresiones sino so-
 lamente las que tiene dhas antecedentemente,
 y responde. //

Reconvenido tambien como dice a la octava pre-
 gunta de la expresada su confesion, que al tpo
 que vafaba por las escaleras de la casa de su modo
 en la noche presentada, ni oyera que de ella vol-
 vio a la insinuada Sabenra no dijo expresion
 alguna contra el memorado Gaspar, ni contra
 el expresado Andres quando por la deposicion
 del testigo fol. 6.^o resulta haver dho el con-

ferante, después se hauea vuelto à dha
taberna, que al citado Gaspar romperia
la cabeza con la piedra que tenia sobre
la escalera; Por la del fol. 10.º que se au-
ciosa en la cabeza con la piedra que
tenia arriba à quien iba à pedirle
dha peseta; Por la del fol. 14.º que fue-
re à pedirla peseta, que veia como le
iba con la piedra que tomaba; Y por
la del fol. 23.º hauea dho tambien el
confesante la expresion siguientes así en
la precitada taberna, como en las escaleras
de la referida casa ser un mdo. al tiempo
que estaba el confesante se ellos: Venid
los dos alguaciles pues con las piedras que
tengo arriba llevarse bien compues-
tas las calaveras; y por la del fol. 7.º 15.º
hauea dicho el confesante al nombrado Gas-
par al irse por dhas escaleras, que todo
se lo pagaria se una vez, moviendo à la
raja la cabeza. Y haviendose leido
todas estas deposiciones. Dijo que en
dha peseta solo dijo el confesante al no-
mbrado Gaspar así en las escaleras
ser un mdo, como en la citada taberna de
Bannercala, que vino venia à la casa
de la habitación del confesante con

el xativo dispuerto de la dha. piedad en que
havia sido mudado por su mrd. primario
havia quales pedazos esta con una piedra
que no entregavala respecto de que necesitaba
para su gobierno, y responde. //
Desconociendo como toda via remaniente firme
no declaran la verdad quando por los can-
gos que vele han hecho verosubre que la es-
ta enabriendo y que así labiga con aprescri-
mientos. Dijo que se remite a lo que lleva
dicho. Teneite estado mandos su mrd. con
dameado con vrosos suspenden esta confe-
sion para protegerla siempre que con-
venga, y el confesante dijo que hallandose
en las escaleras de la casa de los dros D. Juan
Franc. y D. Joseph Baquin de Foxcano le
dixeron los referidos Gapan, y Andrus se
diese preso por lo que sucedio entre el con-
fesante, y el mencionado Gapan la noche del
referido dia once y que entonces dijo el
Confesante a los referidos Gapan y Andrus
que pedia auxilio por quanto de la es-
presada casa, a causa de haver tan en ella
a Sacerdotes no podrian sacarle para la
prision en que se halla, y que por quanto
el confesante interva valere para su
defensa de la inmunidad que puede con-

Protestas respondien a la comunicada Casa protestada
 en la misma forma que en su hora
 lugar en dño, y le con venga, que esta
 su confesion no le pare perjuicio al-
 guno para sacar los acusados que
 le sean conducentes en razon del
 goze de la sobredicha inmunidad. Fue
 quando lleba confesado en esta su con-
 fesion es la verdad vray el juram.
 que viene fho, y haviendovela leído
 en ella se afirmó, ratificó, y firmó
 después de su oído. y de Jho. Acoson,
 y en fee de todo lo el Ermo. = entee. = no:

Dr. Fracisco Joseph de

Landazuri y Romarate

Dña
 D. Joseph Antonio
 de Lagartizabal

Por día y medio que ocupe
 en la confesion precedente
 = Jo: n. =

Manuel Antonio de Otalora
 Antemi

me ocupe en la Confesion
 q. ancedo dia y medio
 firme en fee de ello

Aquino Larrañaga

Juan Miquel
 Esquizarra

Y visto el Hombrae por el notario Fiscal para la continuación
 desta causa a Mathias de Micaud a quien se manda
 aceptar y sure el cargo, que se le confiere, para que rali-

En dove de abogado de ciencia y conciencia ~~haya~~ y de fuerza lo con remi-
ente a la vindicta publica, y practique quantas diligencias sean con-
ducentes a ella, a fin de la finalizacion de esta causa. Y por este su au-
to con acuerdo de Jueves a vi lo proveyo, mandó, y firmo el Sr. D. Joa-
quin Joseph de Landaruri, y Donaxate Alcalde y Juez ordinario
de esta Villa de Bergara en ella a veinte y veis de Enero del año de

mil setecientos y setenta y uno.

M. Inachin Joseph de
Landaruri y Donaxate

Yo do
Sr. Joseph Antonio
de Sagartizabal
Jefe de la Real Audiencia

Ante mi

Juan Miguel de
Aguirre Sarasa

9m/
N. 2

En la villa de Bergara a veinte y nueve de
Enero del setecientos y setenta y uno, y o
el Sr. Jefe de la Real Audiencia, y notifique el auto q.
antere de para sus efectos en persona, a Ma-
thias de Arizcua ver. Adhaviella, quien en
tecrado de su contenido Difo, que aseptaba
y aseptó el nombramiento de promotor fiscal
para esta causa en el hecho, y fuso por Dios

Nro Señor y una Señal de Cruz en for-
ma de dño e cumplidamente con sus can-
es valiendose de parecer y direccion
de Abogado de Ciencia y conciencia, lo
pena de pagar las costas y daños que de
lo contrario resultaren por su omision, esto
respondio y firmo e quedo fecho el
dho día
Matthias de Arriola

Antemi
Juan Miguel de
Aguirre Saravia

Miguel Antonio de Talora preso en las Pr^s Carceles de esta villa,
 sobre cierta disputa acaecida la noche del día once del corriente,
 con Gaspar de Beritegui, Alguacil ordinario de ella; á hora, que se me
 ha recivido mi confesion en virtud de Auto Acordado del día 22
 deste mismo mes, vago elon cargo, y reconveny^s que resultan de ella,
 en el modo mas conducentey permita el dño, ante vñ parente, y digo
 que trayendo solicitado de vñ beritegui al tiempo de acabar la me
 morada mi confesion, la libertad de tener abiertas la ventana, y
 ventanilla de la puerta para el adtra mi prision, y trayendo certifi
 cado por esta causa; facultad de poder comunicarme con las personas
 que pedira para instruir las en algunos puntos para esta causa, y otra
 que digo en este mismo dygado, se me fue concedida por vñ conf
 aprobación del meny^{do} Acord^o aprensencia del dño actualis, en
 cuya acta fue instruida la Alcaidese por vñ^{do} por medio de parte,
 y vago esta libertad trayendo hecho comparecer á esta dicha
 prision á ciertas personas, que deben reportar para instruir las,
 sin embargo de lo mandado por vñ^{do} sale la dicha Alcaidese, que
 no puede estar suelta en la puerta á las conveniencias, que
 pretendo, y toma la guardia de Carcer de la ventanilla de mi
 comunicayⁿ impediendo á las personas, que son llamadas
 por mí el dño á esta dho prision, por causa de obediencia
 ha incurrido en grave pena rompiendo las ordenes y manda
 to de vñ^{do} en esta atencion.

Al vñ pido y sup^{co} p. se vna mandan, y se nombrado
 Gaspar, y de muser, luego, y sin mas dilayⁿ, y la dem no vna

habran y tengan atenta la dicha verdad, sin impedir
a las personas, que por mi fueren llamadas y vinieren a con-
terme con las limonas piasoras, o q^o se defecto de me tra-
lade ala Corzel del suelo vafog^o mira ala Playa ^{Ca}
de esta villa, para q^o de este modo sin obice alguno
puedan estar libres de todo lo cargo y cuidado que se que-
jan tener con el pae de la jente, pues en defecto hablando
con el mar rendido acatam^o sin animo de misericordia
a ninguno, y si solo con el deseo de defenderme apelo en
toda forma para el trial del^o con res. de esta ^{or} ^{de esta} ^{pro}
de Suis^a endonde p^o tests de dia la de ma acciones q^o
me competen contra el invidencia de mis maia
luzor, acuo sin jido el testim^o con resp. con la de ma
intencion, pues el con tanto claro y patente, que de p^o
de Reuoda la Confesion del reo tenga este la libertad
necesaria de comunicame con el p^o ^{re} ^{de}
para defendeme, cui^o es lo esta con. en todo lo tra^o,
jido ^{re} ^{de} ^{de}

otro i^o suplico tam^o ^{en} se^o mandax, que los Autos hechos
de oficio conoam^o, sobre el caso referido de la disputa
se me entreguen para alegar en mi defensa, pues no
caue en d^o q^o se dilate y cite el reo eterniand^o
en la prision por falta de omision Ut supra

Auco / Por presentada esta peticion en quax^o
Nique Ant^o de stalora

no alugar a das, y autor para pro behen ⁹⁶
 a cuerdo a Trezor. Arilo mando y firmo el ^{colli}
 D.ⁿ Joaquin Jph. de Landazaruri y Romarate
 Alcalde y Juez ordinario de esta villa de Ber
 gosa en ella a veinte y seis de Enero de mil
 setecientos y setenta y uno a que doy fe
 yo el ^{no}

D.ⁿ Frachin Joseph de Landazaruri y Romarate
 Antueni
 Juan Miquel
 Aguirre Saraua

Y visto el semana que el pedimento precedente se remite
 a Jaque de Beistegu ^{Alcaide de las carceres de esta villa.} para que en razon de lo que se espone
 en el, diga lo que tuviere por conveniente. Por este se auto con a
 cuerdo del infrascripto Trezor arilo proveyo, mando, y firmo el
 D.ⁿ Joaquin Joseph de Landazaruri y Romarate Alcalde, y
 Juez ordinario de esta d^{ta} villa de Bergosa en ella a veinte
 y nueve de Enero del año de mil setecientos y setenta y
 uno, en tre veinte Alcaide de las carceres de esta villa de Bergosa.

D.ⁿ Frachin Joseph de Landazaruri y Romarate
 J. de
 D.ⁿ Joseph Antonio de Sagastizabal
 Antueni
 Juan Miquel
 Aguirre Saraua

En esta villa de Madrid, a diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años, yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, Alcalde de la Real Audiencia de Madrid, por mandado de su Magestad, he visto y leído el expediente que se sigue en esta Real Audiencia para su efecto en persona de Japón.

Al Sr. D. Juan de Alvarado Carretero de esta villa, quien enterado de todo

ff

dispuso, que de las benditas Alcazarzel en que esta el Sr. D. Miguel Antonio de

Ottalona, por quien se apremiada

la expresada petición, ^{y misa en la calle} esta abierta

y atada de disposición de modo que la tierra y abre siempre que quiere, pero

que la bendita Alcazarzel en la misma petición, y esta en la puerta

principal de la referida Alcazarzel no se atrebe a dejar abierta según preten

de D. Miguel Antonio, a causa de que permitiéndose la abrir podría este esca

parre de la referida Alcazarzel, y verme

sufrir el respondiente a los daños q.

47

sele o carionarian & su fuga mediante la obli-
gacion que tiene a su custodia; que el res-
pondiente sin embarazo alguno a permitido
ala mujer de dho Miguel Antonio despues q
desue sele recibio su Confesion, entrar a ablan-
con el alas horas & comer en que le allebado la
comida dha de su mujer, y que tampoco le a que-
do pondra estorbo para comunican con su
Abogado, ni escribirano, que le puedan scribir p.
su defensa, ni con otras personas que quieran
hazerle alguna limosna. aunque es verdad
el respondiente no a desado comunican con el
alguna persona que otra, que a echo juicio
no le pued en scribir para defenderle. Et lo
respondio y no firmo por que dho no saber es-
cribir y en fee de todo firme yo el ^{no} = entre-
rengloner = y miran ala calle = testado = a puer-
to =

Juan Miguel de
Aguirre Saraua

Acto en la Villa de Vergara a veinte y nueve de Enero del
año de mil setecientos setenta y uno el Sr. D. Joaquin

Joseph de Larañabal Alcalde, y Juez ordinario de ella
haviendo visto estos autos, el testimonio presentado
por Miguel Antonio de Otalora Jefe en la causa de
ella en veinte y seis del mismo mes, el auto avero-
rado procedido del ~~escritorio~~ de oficio de la Real Audiencia
de Sargua de Beateguale en la notoria de ~~de~~
y la Real Audiencia del Infuerno de Beateguale. Dijo
que debia declarar, y declaro no haver lugar
ala pretension introducida por Dho Miguel Antonio
en el memorado escrito sobre que se le abra
la ventanilla de la puerta principal de la car-
cel, en que se halla, siempre que no sea neces-
rio abrirla, para que Dho Miguel Antonio comu-
niquese con su Abogado, Prox, y Escribano, que
le puedan servir para hacer su defensa, con qui-
en le hese su alimento, y alguna persona con-
fiable, que le quise socorrer. Que asi bien de-
bia declarar, y declaro no haver lugar ala
remocion de su prision, que en Dho escrito re-
sulta. Terquero al otorgar del memorado
su escrito se manda que por el termino

48

no de la ley se le comunicuen los autos, luego que formalize la
quesa el Promotor nombrado. Y por este su auto a v. lo propio,
mundo y firmo.

M. Fracisco Joseph de

Sandazuri y Romarate

J. de
Dr. Joseph Antonio

de S. J. de B. de B. de B.

2 Jun. 1781

Anuncio

Juan Miguel de

Aguirre Saraua

W. J. R.

En las reales Carreteras de esta villa de Ber-
gara, a los ~~dos~~ dias de mayo, año, y o el N.º de la ley
y notifique el auto que antecede para
su efecto en persona a Miguel Antonio
Notalora contenido en dicho auto, y que
doz fe y firme =

Juan Miguel de
Aguirre Saraua

Entregado este pedim. aou merced
con la Alcaidena diada de Henº de 1774

Yo el Sr. D. Antonio de Talora preso en las Carceles de esta villa
ante v. m. paxero y digo, que anoche despues del toque de la cam-
pana de las Oraciones de la Parroquia de San Pedro de ella, se me hizo
saber un auto proveido por v. m. con acuerdo de Aseora, decla-
rando no haver lugar a la pretension introducida en mi
escrito en oñ q. la abertura de la ventanilla, comunicacion
de personas, y entrega de cartas, que aqui rebalido en forma,
y aunque de qualquiera denegamiento, pedia testimonio para
hacer los recursos necesarios y conducentes a mi defensa
no se hace aprecio de esta pretension en mi grave perjuicio,
antes bien se manda prohibir toda comunicacion, rom-
piendo la costumbre observada, y que se halla en ese-
cucion en esta villa. Sobre la libertad que se confieren
a los reos despues de recibidas sus confesiones, para q.
con comunicacion de sus defensores, y demas personas
de cuius dho intentaren valer en las causas para su
defensa lo hagan libremente estando seguros en las
Carceles, pero les se hace memoria de esta precisa
Circunstancia, manifesta patentem. el sobre dicho
Auto obseorado, q. mi seguro en esta prision es la causa
de prohibir la comunicacion, pero es de atender

era ninguno que tenga algun cono^{to} cuando
los demas nos se han mantenido libremente
sin estas prohibiciones con moribos mas cuales
aterribos de muerte, robar, palos y otros de esta
Jaz, e que se refiere en particular en el con
abominable del hernudo dismutado de causa,
por quanto ama a ser pura, clara y sencilla
esta p^{re}vision encurticia, no es otra de peor
naturalezq^{ue} Juan Miguel de Aguirre Barria
no
es actuario de esta causa, (y otra q^{ue} tam. de
por a testim^o) ~~ni~~ niega con pretextos fubolos a
venir a esta ~~de~~ Carleles a otorgar los poderes
testimonios y demas documentos que se me han
ocurrido y ocurren, para la defensa e ampar^{to}
causas, por cuya falta padecer debemos detrim^{to}
y perjuicio, que con el dilatado tiempo apenas
han de ser subsarrados, pue esta clamando
la estudiosa dilacion, con que se manera esta
Causa, que traviendo se me ve ciudo mi con-
fesion con todo asco y satisfaccion en tres tarde
consecutivas de los dias 21 y 22 del corriente
aun todavia se halla sin mas adelamiento
que la extension de una dilata^o de embargo
de mis bienes raíces muebles y semovientes

con la mira de preservar mi paradero en esta p^{re}-
sion sin sombra de raxon solida: en esta atencion
en la mejor forma que permita el dño.

Hum^o suplico se sirva mandar, que el
nominado Saravia, dentro del dia me provea del
testimonio de apelacion pedido con la inencion
del referido mi escrito Auto de embargo del proceido:
esta, y lo que del se decretare, para recurrir ante
el señor Consejo desta dña, r^o. en donde p^{re}-
tento deducir mi acciones y defensas; y que el
mismo C^o. no ponga penas y conapercuim^{to}.
se proceda a lo q^{ue} haia lugar en dño venga a
otorgar los docum^{to} que necesitare para mi defen-
sa, pues procede y es de sumaria que pido q^{ue} se

De qual dña de Talora
Mu

Auto. Por presentada esta peticion en quanto
alugar a dño, y se probelena luego que el
promotor fiscal deuelva los autos. Añ^o

mando y firmo el tenor d. lo q. p. h.
a Landaruxi y Thomaxate Alcaides por
ordinario de esta villa de Bergara en ella
a treinta y uno de Enero del presente año
de mill e quatrocientos e noventa e tres

Yo Fracisco Joseph

Landaruxi y Thomaxate

Alcaide

Man. Miguel de

Alcaide de Bergara

Yo

Yo Fracisco Joseph
Landaruxi y Thomaxate



Yo Fracisco Joseph
Landaruxi y Thomaxate

Miguel Antonio Escalona, Preso en la Villa de Santa
 villa, ante m^o parecer y digo, que haviendo apelado
 del Auto Interrogatorio del dia 29. Ultimo el inmediato
 impedim^{to}. que dióse contra el Cauda, sobre la nega^{ci}oⁿ
 de la avera de la senten^{ci}a, y comunicay^o superior
 para mi defen^{sa}, he^{re} haber decretado del sea pro-
 cedido al nombram^{to}. de Promotor fiscal hecho en
 M^o de Arica^o Diputado de Consejo parcial de
 m^o, a quien se han entregado los Autos para ale-
 gar con defen^{sa} del L^o. de Velas de unis de mate^{ria}
 y mediante es incidente o forma de articulo e^l
 punto que se deve decidir

Avm^o duplico que con la im^{po}si-
 que jdo en el sobredho ex^{er}cicio de 20. y que venpa
 desde luego ellos actuari^o adtogar el poder
 necesario, que procede de m^o y j^ura de m^o
 M^o An^o Escalona

Escalona

Escalona

Aviso. Por presentada esta petizion en quanto

lugares de dho. y se p[ro]be h[er]a lugar que el p[ro]p[ri]o

motivo fiscal de buelba los autos. Asi como

de firme el d[ia] de agosto de Landarun

y Thomas de Alcalde y Juez ordinario de

esta villa de Vergara en ella se firmo en

febrero de mil setecientos y setenta y uno

de que se es fecho

Landarun

Andoni

Juan Manuel de

Aguirre Larraña

(Signature)

Aviso

En la Noble y Leal Villa de Vergara

y en el mes de Febrero de mill e setecientos e ve-
 tanta y seis, el señor D. Juan Joseph de
 Landaruri y Romarate Alcalde y Juyor
 ordinario de dicha Villa y en su Jurisdiccion por
 el Rey Nro. Señor (Dios le guarde) Dico que
 acora declaro ser o ser y media hora de la
 noche del dia de ayer sedio Cuenta anu uer-
 ces por Juan de Aldacta y Miguel de
 Trapa, el primero natural de dicha Villa,
 y el segundo residente en ella de que algo
 antes de la referida hora estando en conver-
 sacion con expresados Juan, y Miguel
 por la parte de afuera de la casa de la Caxel
 de la villa nombrada Villa con Manuel
 de Aldacta, y Pedro de Orquiola hijos
 en ella los tres Miguel Antonio de Talora
 desde su reunion que esta sobre la inviniva
 de la Caxel de la villa con cargo de tierra, piedra
 y ladrillo, y tam. en aguas o orinar con que
 modo se usaba, y para averiguar la verdad
 sobre este hecho y evitar para adelante
 igual atentado, mando en virtud que los
 sobredhos Juan de Aldacta y Miguel

de Oruña, declaren con previo juram^{to}

lo que supieren al tenor de este Auto
y que se recivan tam^{en} al mismo tenor

su Declaraciones a los D^{nos} Manuel
de Aldaeta, y Pedro de Orquiola. Y por

este su Auto avdo proveio, mandò y
firmò con Acuerdo del infrascripto Jefe
por, se queda y fee yo el D^{no} testado

veinte y
Don Juachin Joseph de

Sandazuri y Comares

J^{do}
D^{no} Joseph Antonio
de Sagastizabal
F^{do} B^{do} 2

A ratenir

Juan Miquel
Aguirre Oruña

En la Villa de Bergara a quatro de Fe
brero de mill setecientos setenta y
ocho D^{no} Señor Alcalde hizo compare
cer ante y y le hizo el D^{no} a Juachin
de Aldaeta m^{al} de esta Villa y havi
tante en la Caratona de Oruña, de
quien se le recivio juramento
por Dios n^{ro} Señor y soberano de real

736
de Cruz en forma de Dño, y el dho Traguín ha-
viendolo hecho cumplidamente. y así el prometido
decir la verdad de lo que supiere y fuere pre-
guntado, y viendo al tenor del auto de cates
que antecede. Dijo que haviendo parado el
Festigo en compañía de Miguel de Traña
residente en esta dha Villa á ver á un primo
Manuel de Alzacta preso en la Carcel
de ella, y á Pedro de Urquiola que tam. se
halla en la misma Carcel, ahora de la ven-
dadar de la noche de dia sabado ultimo que
se contaron de el consiente mes, y entan-
do el tpo. su compañero Man. en conserva-
cion, y hechando el trago con los citados Ma-
nuel y Pedro, sin mas motivo Miguel Traña
nió de talora desde su prisión que está en-
cima de la celos referidos Manuel, y Pedro,
arrojó agua á dha, y luego volvió á arrojar
dho de talora un pedazo de barro, piedra ó
badiello sobre la Caverna. El tpo, y este re-
sentido de esto le dió á dho de talora que á
no ver xun, no haria tal cosa, y que esta no
seria la primera, y al instante dho de talora
volvió á hechar mas agua á dha de

mudo quehen mojó la ropa, y al tentigo
man queacho Miguel su compañero, y
rele mancho condichan aqua la Chupa y
Valenciana querencia a fueran el tío, cau-
randonle perjuicio de man. A veinte y tres.
Después el tío y don Miguel de Trana
dieron parte a su señoría de este para se
para que tomare la providencia o providen-
cias para que otra vez le viva. Aci-
carrimento al referido Ojalov. Justo
do quanto veo Dios en la verdad vocan-
do al Juram^{to} que tiene hecho, en que
se afirmó, ratifico y no firmo por que
Dios no aviera que en Ciudad de veint-
te y quatro años poco mas o menos, fir-
mo en Avellaneda, y en fee Ojalov. Yo el

Yo no
D.C. =

Don Frachin Joseph de Arreani

Londarun y Senora de Juan Miquel de

Quique Sarasa

Yo

tío 2º
Queso incontinencia. Ho dia men y

año, el referido Señor Alcalde hizo comparecer
a los señores de la Villa de Arichavale
y residente en esta, viniendo de Ciudad
en la Carera de Iquique, recibio juram.

propio de mi Señor y sobre una señal
de Cruz en forma de Dño, y el suyo dho ha
viendolo hecho cumplidamente, y ayo de él pro
metio decir la verdad de lo que supiere y
fuere preguntado, y viendo al tenor de dho

Dijo que estando el tpo juntamente con
Joaquin de Aldaeta, mald. de la Villa
en conversacion hechando el trago en frente
de la reja de la Carcel vasa de ella con Ita
nuel de Aldaeta y con Cirujano que cha
llan puros en ella, aora de la veir a
anoche el dia don el corriente mes
obervo el tpo que desde la Carcel de axi
va tiro a Miguel Antonio de Talora algu
na cosa desde su prision que esta encima
de la del dho Manuel y Cirujano, y
segun le dixo el referido Joaquin hera una

ello firme Yo el Queridano =
Dn. Fructuoso Joseph

Sandara y Bonavente
Antemi

Francisco
Agustin Larraza

3. top

En la Carcel de esta Dha Villa de Osma
mes y año. el referido señor Alcalde, hi-
zo comparecer a don Manuel de Alcaeta
de quien se intercedo recien juram. pro
Dios mio D. y sobre una señal de Cruz
como se requiere, y el suso dho haviendo
lo hecho cumplidam. ^{te va a} del promeio
decir la verdad y lo que supiere en lo que
fuere preguntado, oyendo al tenor de
Dho auto = Dijo que aora el aca en
la noche del dia de el coariente mis
estando el tgo y Pedro de Urquiza en
la Prision en que se hallan, llegaron

la casa de esta Carcel, Tuaguin de
Albaeta y Miguel de Graña y estando
en conversacion y bebiendo el drago, sin
ningun motivo Miguel Anonimo de Talora
desde su prision que esta encima de
esta Carcel, arrojó agua y orina
y le mojó a los dhos Tuaguin de Albaeta
y Miguel de Graña manchando de la
ropa que traian acaer. Que isicó
mente esotran varras ocasiones adi-
ferencia personal dho Talora desde
dho prision le ha arrojado agua
y orinan con que le ha mojado a ellas
por cuyo motivo muchas personas se
escurran a ablar al tío y su compa-
ñero Tuaguin de Graña que quanto lleva
dicho en la verdad vajo el jurame-
nto que lleva hecho, en que se
afirma, ratificó y firmó. Despues
dicho, señor Alcalde, y que es
de edad de treinta años acaer
ta diferencia, y en fees de todo

ello yo el dho 2^{no}

D. Juachin Joseph de

Londariv y pomeny Manier de Alameda 3

Antemi

Juan Miquelra

Agustine Sanjurjo



Top 4: En la rruinman Realen Caxelen, dho
 dia men y año, el referido señor Alc.
 hizo comparecer ante y con el dho
 crivano a Pedro de Orquiola Pieno en
 dha Caxel, de quien dho señor Alcalde
 recibio juram^{to} por Dios nro señor
 brenadenal, e furo en forma dho,
 y el suodho haviendolo hecho cumpli-
 dam^{te} vafio del prometio decir la verdad
 al tenor del auto que antecede = Di

lo que aora se ve en esta noche
del dia don el coniente estando
el tpo y Manuel de Alcaeta en la
prision en que se hallan, llegaron a la
reja de esta dicha Caxel Juaguin
de Alcaeta y Miguel de Traña, y
estando en conversacion con uno dho,
hechando al mismo tiempo un trazo,
en cuyo tiempo y vinieron motivo de
quel Antonio Otalora desde su pri-
sion que se halla sobre la Caxel
que esta el tpo y su compañero, arro-
saron agua y orina y con esto estando
en dho paraje dho Juaguin de Al-
caeta y Miguel de Traña, mancharon
con el agua y orina que traian acuestas
que igualmente en otras ocasiones ad-
sentes personas dho Otalora desde
de la misma prision ha arrojado
agua y orinar con que se ha mo-
jado, y por esta causa muchas per-
sonas se escusan hablar al tpo

57
y el dho Juan. sus compañeros. Que lo que
llevado en la verdad vago del juram^{to} fho
en que se afirmo ratifico y firmo despues
en Oron Mexico, declarando ser Obediente
de veinte y tres años, y en fee Obedio ello
Yo el dho

Don Martin Joseph
Londazuri Romero

Pedro del Niquitoza

Antemi

Yo se heuerme ocupado
en las deposiciones a los
quatro tops q. anteceden
un dia en tres y Tubique

Juan Miguel de
Aguirre Sanabria

Fu

Mathias de Bricevar Promote Fiscal nombrado en la causa con
 Augustin de Otalora preso en la Carcel y p^{ca} de esta
 Villa, amos m. y como mas hera ligas, y rep^{ca}
 duciendo la sumaria informacion y demas diligencias
 practicadas de oficio, Dijo que D^{ho} Miguel M^o de Otalora
 la noche del dia onze de Enero ultimo tubo el atrevimiento
 de incurrir al humo de Vin por la execucion que intentaba
 en Huilosa de Bieta, de la pena de quatro reales impuesta en
 el auto de buen gobierno de Vin, a las mugeres que an-
 daren de noche sin luz: y por solo que le respondio el
 Ministro daria guerra a Vin de la intentada resistencia
 a la execucion de los mandam^{to} judiciales, por algunos en-
 expresiones al paso de muy indecentes, las mas indecorosas
 y depreciativas de la autoridad y empleos de Vin. saltando
 en ello al respeto y veneracion con juras y rebeldia: cuyo exa-
 re hace mayor por la circunstancia de las varias personas
 que se hallaron presentes, y a quienes escandalizo con su
 irreverente modo de hablar, y no contento con lo dicho, habien-
 dole hecho comparecer a audiencia, y disimulandole
 con la multa de quatro reales, por no haber comparecido Vin que
 la injuria se dirigia a un empleo y persona, en vez de reconocer
 la culpa, añadiendo delitos a delitos dixo D^{ho} V^o, que no pagaria
 o que romperia con una piedra la cabeza al alguacil que fuere
 a pedirle: de lo que informo Vin el siguiente dia, se mando

82
poner en la cárcel, y verificada su prisión, tubo la extremada
audacia de dirigirse al Sr. la Carta del V. cuyo contenido
se reduce á dicitos y ameneras contra su propio Juez;
lo que solamente cabe en un hombre loco, o involente;
y es de esta última calidad el Sr. que llevado de su
depravada inclinación no ha sabido excusar hechos,
y dichos sumamente perjudiciales, y ofensivos al Intero
y honor de qualquiera que se le quicere, sin reparar
en la enmienda y rebuque de publico instrumento,
ni publicacion de injurioso libelo: y porque no se le detuvo
en lo primero, y ha cruido librarle de lo segundo, se ha
encontrado de manera que ha usado heria con su lengua
y pluma al constituido en la mas alta autoridad
en esta Villa, qual es Vn. por su empleo de Alcalde y
Juez Real. Y para que con el exemplo de este hom-
bre sean baxo por todas las circunstancias, no se dé mo-
tivo á otros á igual intento, y á que se despreue la auto-
ridad publica, y en una conservación y respeto con-
venga principio el buen gobierno de esta Villa; con-
viene se proceda al cargo de Sr. Juez, imponiendole
las penas proporcionadas á sus delitos; y á este fin formo
contra el la querrela y acusacion criminal correspondiente,
y suplico al Sr. que habiendo por admitida
esta mi acusacion criminal contra Sr. Miguel M.
de Ordoñez, mande se le notifique en persona, y le
imponga á su oyo las mismas penas en que ha incur-
rido por los referidos delitos: y para que se cumpla lo
y otras, como lo merecen.

Obedezco que el expresado Aug.^l D.º de Otalora se halla pro-
 enese Juzgado por haber infamado á Doña Juana de B.º de la
 zabal contra publicacion de un libelo injurioso; por tanto
 y para que se conozca la anterior insolente conducta de
 D.º Otalora. Suplico al Sr. mande que Pedro de Manzaneta
 Es.^{no} de S. M. y del Verano de esta Villa, en virtud
 cio para ser autor, que hallan rendimientos, me pla-
 con unision de los res, de servir de ellos con insercion del
 libelo y sumarias recibidas á quessa del Padre de Sta
 Doña Juana de B.º de la zabal. por ser tambien Justicia que
 y de lo.

Matthias de S.º de la Cruz

Yo D.º J.º de S.º de la Cruz
 de N.º de la Cruz
 D.º 16.º

Auto

Enquanto a lo que se pide en el auto
 forprevenida esta parte. Enquanto a lo que se pide en el auto
 y autor para proveer con acuerdo de los señores. Auto
 mando firmo el Sr. D.º J.º de S.º de la Cruz y yo
 marate Al.º Mercedinario de esta Villa de Benavente

en ella á quatro de febrero de mil setecientos setenta
 y uno de cada fecho el Sr.
 D.º J.º de S.º de la Cruz

Landazuri y Romarate

Ante mi
 Juan Miquel
 Aguirre Sanjurjo

Auto. En la Villa de Texcoco a cinco de Febrero del año de mil re-
teientos y setenta y uno el Sr. Dr. Joaquin Joseph de San-
dazuri y Amaxate Alcalde, y Juez ordinario de ella,
y su jurisdiccion habiendo visto estos autos, los pedimentos
de los folios. 45, 48, y 54 presentados por Miguel Antonio de Ota-
baza preso en las carceles de esta dha. Villa, el auto brevedado fol.
52, la informacion recibida a util honra, y la acusacion pres-
puesta por el Promotor fiscal con la pretension intradu-
cida en su otorgamiento, y demas, que se ve en seguida, y habido
acuerdo del infrascripto Jueces. Dicho que debia mandar, y
mando que el presente Escrivano prosiga al nominado Ota-
baza del todo mismo, que pide en otros sus escritos, y tam-
bien del poder, o poderes, que le pidiese para su defensa, y re-
cursos, que tenga que hacer en esta causa. Y que asi bien de-
bia mandar, y mando que para evitar los excesos, que
en adelante pudiera cometer el memorado Miguel Anto-
nio, semejantes a los que resultan de la sobre dicha infor-
macion, sea este remedio de la prision, en que se halla,
al quanto interior de la carcel baja de esta invidiada
Villa. Y que igualmente debia mandar, y mando que al en-
ciado Miguel Antonio se haga saber en persona la espresada.

de curacion, y que con situacion del referido Catastro, o del
 Pion, que el mismo nombre para el requerimiento de es-
 ta curia, porca. **Don Pedro de France** Es-
 curiano de S. Mag. y del numero de esta referida Villa
 del testimonio, que pide en los casos de curacion,
 y que en caso de que ven este, se entreguen este auto
 al Pion de S. Miguel Antonio por el termino de la ley.

J. por este su auto a tal proveyo, mando, y firmo. Entre

Don Martin Joseph

Don Joseph Antonio
de Sagartizabal

Landacion, Penaranda

2 Nov 26, 1717

Ante mi

Juan Miguel

Agustin de la Cruz

(Large decorative flourish)

En las reales carceles de esta Villa de Bergara a diez dia

mes Mayo yo el dho C^{no} de pedimento de parte hizo notario
ley y notifique el auto y acusacion del promotor fiscal que antecede
para todos sus efectos en persona de Miguel Antonino de Otalora
preso en dhas Carceles y Conaemdo en estos autos y luego le cite
en forma al mismo Otalora para efecto de las compulvas que dho
promotor fiscal pide en el auto de dicha acusacion al oficio de Pedro
de Arancena C^{no} de S. M. y del numero de esta dha Villa
de Bengoa vista en ella para las nueve horas de la mañana del dia
nuebe del C^{no} de Mayo para que compare con C^{no} acompañado
o persona de su satisfacion con poder bastante para aver sacar y
Conceder otras compulvas y dho Otalora Respondio que el no podia
concurrir personalmente a causa de su prision en tierra apoderada

A lo que yo el dho C^{no} y en cumplimiento de dho auto le requeri
una dos y mas veces al mismo Otalora en lengua barcongada
para que pudiesen entender los t^{os} uso escritos que se halla
ban presentes que yo el dho C^{no} estaba pronto a otorgar el poder
o poderes que quisiere dho Otalora y este Respondio por dos veces que
no queria otorgar poder alguno por lo que yo el dho C^{no} alor concurrir
tes le dije que tubiesen presente la Respuesta y auto de dho Ot
lora al qual se allaron presentes fran^{co} de Alday Manuel de Cla

61

za y Gaspar de Beiztegui vecinos de esta Villade Bergara
y en fee de todo lo suso dho y para los efectos que combengan lo firmo =

Juan Miguel de
Aguirre Saraua

En dha villa dho dia mes y año yo el dho C^{no} de pedimento de par
te ley y notifique el auto que ante cede para curar efectos en p^ose
na a Gaspar de Beiztegui alguacil Alcaide Carcelero de esta
de que doy fee y firme =

Juan Miguel de
Aguirre Saraua

En dha Villade Bergara dho dia mes y año yo el dho C^{no} de
pedimento de parte ley y notifique el auto y Tutacion que ante ce
de para los efectos que hubiere lugar en dho en p^ose na a Pedro
de Aranceta C^{no} de v. m. y del numero de ell de que doy fee y
firme =

Juan Miguel de
Aguirre Saraua

52
que un uoto = en vno de comunion de mi parroco
he celado con mi maior atencion sobre el es-
candalo subcitado en vengara por cierto su-
puesto falso de credito y honrra que cumu-
laban aun hombre en vna oracion de un
adulterio pecaminoso, pero para que sepa el
publico manifestare la ignorancia que pa-
dece aun en el dia con vana claridad =
en esta villa ha sido vana publico la in-
troduccion del singular hombre en la casa
de la moza que por apio llamaua un marqu-
eta quien a empleado su maxima edic vni-
mucho cuidado de su familia que por estar
su muger sin ocharo no hallaba falta esta
moza dinero pero con la ocasion de haber
hecho muy amigable con ambos vol-
teros a fuerza, pero de genero de lieon, naze
la contraxiedad del hombre, lo mismo por
que con esta idea de estar conformes le in-
terman hechar la culpa del pecado, lo veun-
do porque conseruida la injuria el padre
de la moza a volition de mi hijo del uo-
to (cuyo principio de el sustituto) contra

... que alance con curriente conexas que hacen
... del escandalo que vacan con
... con era a no bechadora
... por parte de no innoco o pre
... en adelante dar igua
... castigador
... para que
... no poco
... escandalo a unano
... Turcia omno
... que segun un
... se ponen
... am

Sumaria de la villa de Peagada a diez y siete de septi-
embre de mil seiscientos y setenta y siete
Señor D. Juan de Peagada, Alcalde
de Peagada y su ordinario de la villa de Peagada
por el Rey nro Señor Don Felipe, Rey de
Castilla, Aragón y de Navarra, de la villa para la
informacion que viene de Peagada y esta
mandada de Peagada y de Peagada que
de Peagada y de Peagada por Peagada
de Peagada y de Peagada de Peagada

en un punto de por fe tenies en el recinto juram. por Dios
 y por el Señor sobre la Señal de la Cruz que trae en su
 bota y bota para que se cargo de declarar la verdad en lo
 que supiere y fuese preguntado y haciendolo hecho
 como se requiere y prometido cumpliz an en su
 consecuencia se le puse y manifesto el papel que
 en la dicha villa se fizo y en un punto que conoçidde
 en un conrado de ciudad y siendo preguntado vivabe ó ne
 me noncia se quier en el dicho papel, ó vice
 versa no se sabe ó la pñe me dize que el es el que
 en el papel era escrito de punto y letra de un
 hombre de Orlora morador en esta villa y que aunque ve
 niendo a la villa algo de figurada en las letras
 con que era escrito, si embargo la conoce, así por
 la letra y figura de las letras, como porque a un
 punto se ahora le dixido en algo de pone el refexi
 onado Orlora carta escrita de punto y letra mu
 chos en semejanza al papel que se le ha escrito, y que
 en la villa de Orlora se ha aido de Orlora de Lavalla veri
 ficado a darme en esta villa que el es el que el papel era es
 crito por el cirado Orlora y que esto lo dize a pñe
 de la villa que rema en la mano de Orlora papel en presencia del



Tras ordinario devedha villa, a Cecilia Tarrera
de Arrolazabal rita, para efecto de ser
examinada segun esta mandado al tenor
de la carta que hace alamos de la Fran. de Abi
alante en su Deposition folio quatro de los
autos, y de la dha Cecilia Tarrera recien
mente su amonto por Diosmo Señor so
bre una venal de su en forma de lo para
que se cargo de el, diga la verdad, en lo que su
piere, y fuese preguntada, y haciendolo he
cho, por presencia de mi el ^{no} y prometido
cumplir asi, siendo examinada al tenor
de la sobredha carta = dho, que es cierto que
Fran. de Abi ante morador en esta villa,
entregò a la que de pone, en la ves que se manda
de la quaxer ma ultima ma carta que se
nada escrita en la Ciudad de Pamplona,
y fecha tres dias antes de que la recien se
segun hace memoria, y firmada con solo
el apellido Tarrera: que asi es en efecto que
a ocho dias despues de recibo de la carta de can
cion, y de la carta se la manifesto la que se pone al referi
do Fran. de Abi ante jurado al Reme de

...mado de Tubiaa desta insinuada villa, en pre-
 sencia de Manuela Thomasa de Zavalla natu-
 ral de ella: Fue despues desto, y hariendose cono-
 cido la que depone por el honor, y esmeracion de la
 dicha carta, que esta contenida de diferente especie
 en lo tocante a Miguel Antonio de Ovalora morador
 en esta villa eniego a lo que depone la citada
 carta para que se insinuase de los Capitulos que
 le comprendian, y pudiese considerarse a ellos, y en-
 tre tambien de la que se pone al resto de su conteni-
 do: Fue hariendolo practicado asi el expresado
 Ovalora, y dado respuesta a la insinuada carta
 en sus susos, y de la que depone, se la entrego a esta
 ciudad para que la hechase a la bofeta, lo que
 se hizo inmediatamente despues que se la entrego,
 y fue en la remota de Parqua de Peruxecion
 deste presente año, segun hace memoria: Fue no-
 ta tambien presente a la que depone el referido Ovalora
 la citada carta respuesta de la que esta referido fir-
 mada de las quando volicio la que se pone reco-
 la insinuada de las, pero que de los expresado Ovalora
 novela novela que se da, y quedo con ella diciendole



28.
... no fiado el memorado papel o sea dife-
... perdonar, se quiere no ve acuerda,
... que transmitaban por la calle en la referida
... mañana; pero si sabe por haberlo visto, que
... el referido papel quita se padece donde
... estaba fiado Cecilia Tarriza se acordaba
... natural de esta villa a cosa de la veis de la
... sobredha mañana el inmediato día ala
... feridad de Corpus Christi de este año. Pe-
... guinda a viro fiado dho papel, si sabe ca-
... oido quien le fió = dho que no lo fió a el ex-
... perado papel, ni sabe ni oído de via quien
... le hubiere fiado. Aunque tambien relati-
... cieron otras varias preguntas concerni-
... a la abeyguacion de los hechos sobre
... que se procede = dho que no sabe mas que lo
... que ha de puesto, y que ello es la verdad vo-
... cando vale como el juramento fecho, y que es verdad
... de veinte y dos años poco mas o menos en
... que sea firme, artificial, y no firme porque
... si no sabe, firme sumo, y en fe de todo esto

Yo yo el Sr. D. Martin de Navarra y Lulac = Sr.
el Sr. D. Juan de Francia =

... la misma parte presento man
... por go a ... de ... sexta vi
... la sequien ... por fe ... no su
... por Dios ... sobrenna ...
... en forma ... para que ... del
... de ponga la ... en lo que ... y fuere me
... y ha ... hecho y ... cum
... plia ... siendo ... de la ... refe
... idar ... de ... que ... a ... me
... y medio, que no ... de la ... de ... ma
... nana ... a ... de ... fi ... con oble
... en un papel en la ... de la ... en que
... a ... de ... de ... y ...
... de ... en ... de ...
... y ... el papel ...
... para que ... se vi
... en el ... que lo no ... fi ...
... de ... de ...
... de ... en el ...
... de ... para ... en lo ...



mido de la D^{na} Angovro de las Angloner, oble-
au que maniere pagada, y primario del plie-
go, cuia circunstanca es de las conserba
presente, el que de pone en guerra de la re-
flexion, cuidado, y atencion con que miro
en camino el citado papel al p^o que se ha-
bia fijado, que por haber oido la misma
manana en que no fijado el citado papel a
Cecilia Tardera de Arrola abal natural
de Navarra sabe, que la invidiada Tardera
quiro el referido papel a cosa de las veinte
la misma manana en que lo no fijado el
que de pone, por que contiene una expresi-
on que decia Marquesita de la que deduso
la citada Tardera, segun se explico con el
que de pone, que el expresado papel podia
dixirse de ella, respecto de que varios en el
pueblo acostumbraban llamarla con el vo-
bre nombre de Marquesita. Que en quanto
sabe al tenor de las peticiones, y preguntas,
que en su vida se le han hecho, y que lo que
haidho es la verdad, ro cargo del juramento

... en el papel en que estaban
... los citados vecinos le manifiesto al
... que se pone el citado Ordoña pocos días después
... de la ferriedad de S. Juan Bautista de
... en ocasión en que el que de
... se hallaba en cama le revuelta de una
... que luego que le vio el bolño
... Ordoña, y ^{en} ha sido de ciza alci
... de Lombida, que el conserado
... Ordoña le entera e hizo ver en la memo
... de los citados vecinos. Que en
... a saber, la verdad y cargo del juram
... que ha pasado, y que es de edad de veinte y qua
... años cumplidos, en que confirmo, xari
... y fimo después de un día, y en fe de todo
... D. Martin de ... y ...
... de ...
... de la parte presentada por
... de ...
... de ...
... por Dios mi Señor sobre
... en forma de ... para que

Dacargo del deponer la verdad en lo que supiere.
 y fuese preguntado, y tratandolo hecho como ve-
 radero aunque lo prometio asi, y siendo examinado al
 tenor de las Reçiones: dijo que tres o quatro dias
 despues de la Fiesta de Corpus Christi de este
 presente año dijo al que depone Miguel Antonio
 de Olavea morador en esta villa en el cementerio
 de la Iglesia Paroquial de S. Pedro de ella, que se ha-
 ria puesto un papel, sin expresar el quando, ni el
 para que, ni si lo de Cecilia Garçera de Arrolava
 del natural desta misma villa: fue por verior-
 te ha sido de un de publico, y que se acuerda
 de terminada m. a quien, que es un tirado papel
 se halló fizado en alguna puerta, o pared de la ca-
 lle nombrada Caracate de la dicha villa, y que
 supu. no sabe quando fue fizado el tirado papel, como
 tampoco el tiempo en que fue hallado, y se des-
 figurado preguntado al tenor de lo que se capitulo de la
 Reçion folio ocho de esta librança: dijo que en la
 noche de S. Ana, presente año hallan-
 dose el que depone junto a la puerta de la casa
 en que habita Pablo Antonio de Quiarceiro



quince dias de puerorio repetir pondos recer los
 mirados versos al referido Baupia de Lombida
 en la calle de ~~la~~ pidacion ~~esta~~ esta ~~nombrada~~ nombrada
 en un coche y fue de sedos noches, que en estas dos
 ultimas ocasiones con el citado Baupia los
 referidos señores segun hace memoria en pre-
 sencia de Manuel de Arce, y que esta en duda
 si se ^{en} ~~habia~~ presente en la citada de
 las ultimas ocasiones el vobredho Riquel Antonio
de Ordoñez: que los irrimuados versos los compuso
 el mismo Ordoñez, segun lo aseguro al que se
 pone, mantenandose el papel en que estaban ver-
 tido contra el men de puer que republico la
afixacion del irrimuado papel, que tiene de puerio
 habido de de que halla en alguna de la pu
en la pared de la obredha de la calle de San
cale: que ha de ir a tempo que el referido Ordoñez
le hizo la manifestacion de los versos, no ha
no ciencia alguna se ellos: que por entonces
 ha de ir a los nombrados Baupia de
Lombida, y Manuel de Arce, que el citado Ordoñez
 lo ha compuesto en una ocasion en versos

... para que voca go del se ponga la verdad en lo
 ... que cupiere y fuere menudado, y ha de ser hecho como
 ... se requiera lo prometido, y riendo caminado al veno
 ... pedhar porciones, di: lo = Fue autrinos el mes de Julio se
 ... ene presente otro oio decia sin que se acuerde a quien q
 ... se halla fiado un papel en la puerta ynal de la casa de
 ... mada de Anzoategui yra en Maricalle de Namir
 ... villa, en el dia inmediato ala festividad de Corpus
 ... chiviri yra en que el citado papel fue fiado la noche
 ... de hoy de Corpus chiviri, y que se venon redixia con
 ... Cecilia Mariana de Anzoategui ynal de esta referi
 ... da villa: Fue a ocho dias despues de la irruada festi
 ... vidad de Corpus chiviri oio tambien decia, sin que se
 ... para quien, que el expresado papel fue quitado del para
 ... se donde estaba fiado por la sobredha Cecilia marie
 ... na de Anzoategui en la citada mañana del im me
 ... diao dia de Corpus chiviri: Fue con la misma genera
 ... lidad oio decia en el citado mes de Julio, que el expresado
 ... papel veria fiado por el dho dia de hoy. Fue en el ocho, y
 ... que se de la noche del dia de Sta. Ana se represento
 ... hallandose el que se pone junto a la puerta de la casa
 ... en que habita Pablo Antonio de Louia vecino de esta



... los referidos señores, quien los casaba tambien au-
 ano en nacone i nnuado Lombidas. Fue la noche de un dia
 ... feribo, se que non se acuerda, di el escudo de talora
 ... aique se pona que non se acuerda se que se habia hecho en me-
 ... sion, los habia di puesto el mismo, y que esto se lo di
 ... en una casa, por lo que me viene que aunque a la va-
 ... se hallaban con el que de pone, y el innuado Ita-
 ... lora otras diferentes personas, se que non se acuerda
 ... erda, puse non se acuerda estas se non lo que el referido
 ... de la comunion al que de pone. Fue en quanto se be-
 ... y la verdad y cargo del juram^{to}. que ha prestado, y
 ... que es de edad de veinte y dos años cumplidos, en q^e
 ... se firmo, xonifico, y no firmo por que di so no aben
 ... firmo y mereced y en se sero do y o el ^{pro} D. non se
 ... ruan y culata = ante mi Pedro del tranca
 ... ^{re} la misma parte presento por vgo
 ... a Juan Cham^{co} de Lombida residente en esta villa
 ... criado de Juan J^{to} de Ansuacoqui vecino de ella,
 ... citado por los terminos anteriores, por equivocacion
 ... con el nombre de Paupia, se quien firmo por se de
 ... pro se dio juramento por Dios nro Señor
 ... bre una Señal de Cruz en forma de O de para que ve



cargo del deponga la verdad en lo que cupiere
y fuere requerido, y haciendolo hecho como
se requiere, y prometido cumplir, siendo
examinado por el conde de Haro, Petitioner = dho
que en el Domingo inmediato a la festividad
de Corpus Christi de este presente año, segun
se parece, hallandose el que depona en la calle
de Matavieja de esta villa a las dos horas
de la tarde jugando al naipe con Lorenzo de
Meira, y Jph de Lombida residentes en ella,
o de quien fuere, que en la mañana del imme-
diato dia a la citada festividad de Corpus Christi
se halló fijado un papel en la puerta de la casa
llamada de San Roque, sita en Barrencales
de esta villa. Fue pocos dias despues
de la referida festividad de Corpus Christi dho
al que depona, Miguel Antonio de Valcazamo
padre en esta villa, en presencia de Jph de
Arriaga Arriaga, y Manuel de Azuave resi-
dente en ella, que el papel se que tiene hecho en
presencia, y fue hallado en la citada puerta de

Atroqueguí rediñia contra Cecilia y a riera de Atro-
 queguí y lababal natural de esta nominada villa: fue en el mis-
 mo año y época y ocasión y presencia también de los citados
 J. P. y Manuel de lo ad que depone el propio Otalora, q.
 D. Simon de Longuerra Presbytero Beneficiado
 de la parroquia de S. Pedro de esta expresada villa.
 ha visto el referido papel al tpo que se hallaba fi-
 jado en la vobredha puerta de Atroqueguí la manana
 del intirivado día inmediato al de Corpus Christi: fue
 a las nueve horas de la noche de día de S. Juan de
 en presente año hallandose el que se pone junto a la
 puerta de la casa de tradición de Pablo An. de Louie-
 vecino de esta villa y va en parroquia de ella
 en compañía de Miguel Antonio de Otalora, J. P. de
 Atroqueguí, Manuel de Arcau, y Miguel de Ba-
 rruñi todos residentes en esta expresada villa cuyo
 alcirado Otalora cantas unos versos y otros los
 que se siguen: Atencios gentica aditueraku Corpus
Christi uigarian Gazeta dute paratu uapara uigarian
garian amai quezan botadote culpa cofuan i viza
arian. Nigaramon goician Arribat paratu galde
ancioela ceumenonatu, icunirubetan berespri-
ci pua eran arribu comaten canua. Arpena



cuira su nombre barerona, doncella arrendia
beata sobra en an, sobra en aneta furia
andia requirir neuc sequingedor bada orain
dio requirir. Fue aunque en cantos los sobre
dhor veros, y otros de quenoie a uerda acom
panaron el que depone, y suv compañeros
adairado Otalora hexaete el que le baba la voz
dixi sa e inonua ados demar: Fue tra que el
inimado Otalora manifestò al que depone
los citados veros escritos en un papel al aluz
de la Luna en un dia feribo inmediato al de
San Juan Bautista deste presente año
junto a las tapias de la Ouerca de la casa en q.
traia D.^o Miguel de Tomano medico de
esta nombrada villa, no ubi el que depone no
ticia alguna de los expresados veros: Fu
hallandore el que depone en la noche de un
dia feribo inmediato al del citado S.^o Juan
en la Plaza llamada de arriba de esta referi
da villa a compañado de los referidos nombr
el de traie, y Miguel de Otalora, o de un
a este ultimo que el traia y de la uerda de los
veros, que le baba he tra mencion de algunos

... que se seguirán a continuación, y llegaban hasta
 ... pero que no los siendo el que se pone: Fue en va-
 ... en que se juraba el citado D. Alonzo
 ... que se pone, se ocupaba a aquel en venir a este
 ... como a los citados J. P. Manuel,
 ... aunque arradie con la aplicación, cuidando
 ... como a aquel que se pone: Fue ignorado donde
 ... para el papel que concernia los citados vecinos
 ... por que a las veces, y siempre en
 ... el nombrado D. Alonzo. Fue en quanto sabe
 ... el cargo del juram^{to} que se prestado y que
 ... años cumplidos en que sea
 ... no haber firmado por que dijonos haber firmado
 ... D. Martin de ...
 ... de ...

T. N. - Inmediatamente la misma parte presento por ...
 a Pedro de ... residente en esta villa de ...
 ... por Dios mi Señora Señal de Cruz en forma
 ... y haciendolo hecho y prometido de su verdad
 ... de ...
 ... que quanto dia despues ala festividad de Corpus
 ... a Thomas de ...

Christobal de Lavalla residente en esta
villa que el inmediato dia de citada feriti-
dad de Corpus christi a tiempo que paraba D.
simon de maguana presbitero beneficiado
de la Iglesia Parroquial de S. Pedro de nanomi-
nadavilla por la calle de Panmercalle de la
bio expresado D. simon fijado un papel
en la casa de D. Juaguin Toracio de uoza
vecino de saida villa que asi tieno lo seix
en el insinuado tiempo a los referidos Chris-
tobal y thomas, y despues aca abarios y en-
trellos a naquel Antonio de Oraloa man-
aal de saida villa que el expresado papel
se dixi se contra Cecilia garbana de uolara
bal manana de na insinuada villa; que asi-
bien lo seix a los sobreditos Christobal y
thomas y a S. J. de uoza manana y al re-
ferido Oraloa que el citado papel fue quitado
de para se donde estaba fijado por la comu-
sada Cecilia garbana de uolara abal la no pia
manana en que le ho fijado el insinuado D.
simon: que a media de el mes de agosto me-
ximo pasado hallandose el que se pone en

compañía del referido Ordoña y Alejo de Barerme
 rados en una dha villa en la casa de habitación del
 referido Alejo y en la calle de Antecala de Navarra
 una q^{ta} manilla, o lo que el expresado Ordoña cantaba y no
 se sabe por que su temor entre otras cosas se dirá a decir
 que el papel de que lleva hecha e impresión fue fijado
 en la noche del día de la festividad
 de Corpus Christi y que el propio papel fue quitado la
 mañana siguiente y sobre mañana por la nombrada Ce-
 cilia de Arriera y que se había de sacar el memorado pa-
 pel al referido Ordoña que en día de diez el que
 se pone al dicho Ordoña a p^{to} que se hallaba en lo
 con el jurro a la casa de que se pone y en la calle de
 la vida curata de esta referida villa en los últimos
 días del mes de Julio próximo pasado que el papel
 que comienza los expresados versos que se cantan
 el que se pone al dicho Ordoña en la sobredha casa
 de Alejo de Barerme se lo había entregado una mu-
 chacha y no se sabe a quien fue. Que en quanto se
 se y la verdad se oyo del juramento que tiene hecho
 y que en edad de veinte y quatro años cumplidos
 en que se firmó ratificó y firmó después de unido
 y en fe de todo y del ^{no} Dr. Juan de Urquiza y de la



Pedro Jph de Echebarria = Anterior Pedro

de Arancea =

Tº 12º

En dho Sala Concejibª á cinco de octubre de
mil setecientos y setenta la mª parte
para efecto de averiguar la cirta que trae el
rogº precedente presento á dho de Jofe de Oaxen
morador en esta villa seguíndho Señor Alcal
de pte de mí el Sr. recibo juramento por
Dios nro Señor sobre una señal de cruz en for
ma de dho y haciéndolo hecho y prometido de
sinceridad siendo examinado al tenor de dho cirta
dijo que agora de dos meses hallándose en
quel mismo Oaxalora morador en esta villa
en la casa del que depone fize en un papel de
esta referida villa y en su compañía oí cantar
al enjurado Oaxalora de un papel que tenía en
los manos unos versos que hablaban de
cilia de Arancea de Oaxalora al natural de esta
referida villa que por haber visto el papel que
contiene los citados versos prometió que es
taban escritos de punto y era del obredho
Oaxalora que al que depone le averido de
amante para escribir algunas cartas

y otros papeles el nominado Dralozan que por
 exarazon tiene algun conoimienas de laize y
 forma de letra: que en la sobredha dcaion
 nacia alguna se que ha en memoria no se narra
 ba mereme Pedro de Scherbaria cuya ciraveleaca
 ba se lez miram poco se acuerda habenoido al dho
 Dralozan quien le enrezo el nominado papel que
 contempla los veeros: que en quanto declaro va fo de
 dho juram^{to} y que es verdad se quaxerua y cinco
 años cumplidos en quera fiamo ratifico y fiamo
 des puer de unido y en se de todo yo el escriuano D:
 Juan de Villanueva y Culaca: Alejo de Barera An
 toni Pedro de Aranceta

T. 130 En la villa de Vergara a ocho de Octubre de mill e ochocientos
 e sesenta y tres para efecto de dar cumplimiento
 to a lo mandado en el auto de exorcado del folio veynte
 y tres de la dha parte por teruigo a D. Diego
 Ferracio de Uruja y Diego vecino de esta referida
 villa, de quien dho Señor Alcalde por se de mill
 e seiscientos juram^{to} por Diotmo de un y para señal
 de cruz en forma de dho y haciendolo hecho y prome
 tido de aia verdad siendo examinado al tenor de lo
 que se mereciere en dho auto en virtud del papel folio



y de varios e inipor...
ador en esta villa, que se le p...
di, o que aun que no puede asegurarse que el citado
papel folio uno se hubiere escrito por el referido
en el año de 1610, y de otra que se ha de que en de
suplido y letra, y en embargo de que en el escrito
con cuidado para no dexar comida la letra prin-
cipal m^{te} en los últimos renglones en que se ayme-
ta en la formación de los caracteres y aize a la
letra q^e a corumbra en el año de 1610, y de otra que
en quanto declara su cargo, el juram^{to}. Ho, y
que es de edad de quarenta y ocho años, en que
sea firme, xarifico y firme después de sumido y
en fe de todo yo el Sr. D^{no} Juan de unuay y de la ca-
D^{na} Ina. G^{ra}. de unuay y Ortega = Arremu
Pedro de Aranceta

14^o Encomiéndame y para los próximos efectos la
dha parte presente por todo a Pedro de unu-
yuno unuay y de la ca. y de la villa, que quien sumido por fe de mi el Sr. de unu-
juram^{to}. por Dios mi Señor sobrenatural
de la Cruz en forma de Dios, y haciendo lo hecho
y prometido decir verdad viendo examinado
al tenor del auto folio seis en vista del papel
folio uno y de varios escritos de unuay y de la ca.
de unuay y de la ca. y de la villa, que le ha...

80

sido escrito por el referido con
toda cuidado, en un ^{del} folio uno, escrito por el referido Ita
loza, pero se persuade que es ^{de} un niño y letra, aunque
esta escrito con cuidado, para que no sea conocida la le
tra, ^{te} maiorm. en los tres últimos renglones en que sea
semeja en la formación de los caracteres, aize, y liza
dura a la letra que acostumbra escribir el referido Ita
loza. Que en quanto se clamo vafo sedho juramto y que en
edad de veinte y dos años, en que sea firmo ratifico y
firmo se pue ser un niño, y en se todo por el ^{no} D. Juan
de Alvarado y su hijo = Pedro de Alvarado = Amén Pedro
de Alvarado = Enue reng^s del = _____

on uerdad de lo preinserto, con sus originales, que
O quedan en dicho Autor, y esta por ahora en mi poder,
en uia se, con la remisión necesaria signo y firmo
como acostumbro en cumplim^{to}. al otro citado, en esta
referida villa de Segura, a catorce de Febrero del año
de mil setecientos y setenta y uno, y ba en diez y nueve
fojas con esta, todas rubricadas con mi rubrica. _____

En testim^o.  de yo el Rey

Pedro de Alvarado 

Dos treinta y dos.

Niquel An. de Salona Preva en las cauz de esta
en la causa con Mat. de Anicuz Promotor fiscal

sobre las injurias expresiones que se me atribuyen haues
profesado contra mi, que niego con juram y enfor-
ma, parecio y digo que se me ha hecho sauer el ultimo
decretado, mandando V. Exa. desde los quatro altos

decretos en mi Carcel al Calauzo intitulado Si
monero, destinado solo para los que cometen, muertes

alcobras, robos en q. y atonaxijos, Motines y
otras atrocidades, por lo haue echado desde la ver-

tana de dho quarto q. una persona de mi casa una
poca de Agua en confiansa, de que no resulto dano,

purandome de toda vnta, comunicaz. e persona para
mi defensa, y aun entor dada en gruxen adarme la

manuancion necesaria sobre que es conrante el
agravio que se me hace injuriado con un

de injuria. Mediante manifiesta la relacion de
la acusacion del dho finca, al respecto de la

suada y sin administr. injuria por el hecho
tribuido ami con queja, y nueva de parte

(quien es) se infiere falta de justicia. por el

12
proceso, porque si la hubiera hauido plena no
tenia que merclaa en otros casos de simpleto
que litigo con Pedro & Atolarabal y con otros
en que no consta puela una todavia, brenque
quanto se la de quidaran los interlocutores
con buen credito, y la Contraria con honra.

Y por quanto esta causa fuera a injuria con-
tra un, corresponde como pte, que un en Jur.
deleque de jurisdicior ordinaria en la persona
que un tubiere por conveniente, para diferen-
gacion en articulo de incidencia. en esta a un

Y como suplico se fava mandar delegar
el conoim de esta causa, y la del ciudadano
tolaraual, sobre sus particular Recuso a un
confunim y en forma, sin animo de ofenderle
y ni con el deseo de defender mi dno, y protesto
no me pare perjuicio ningun decreto hecho
ni por hacer, y se a que pnia de

Otro suplico a un, mande qe el J. d. n.
Joseph de la Garza abal A seror de esta
mima causa, y contrario mio en la dha
causa de Atolarabal, y con otros de cujos
Auto tiene un mandado saca compulsa
con ningun pretexto continue en esta causa

por justos motivos que tengo para alegar a mi
deuido tiempo, aqui en ai mismo sin animo
de influirle a su onra fama y credito, le Reuso
confuram. y en forma, so la nulidad de quanto
se decretare por su fidelidad, q se tam. Justicia

Ut supra =

Otro si duplico a mi, que en conformidad de lo decre-
tado en el citado Atestorato de me provea del testim^o

de apelacion. y poderes q se deua otorgar para la de-
fensa de mi negocio pido tam. Justicia. Mas
Otro si duplico a mi mande tam. que el Sr. Dn.

Fran^{co} Xavier de Icelai, Atestor de la mencionada
Causa de Antolaraua y gma, no dependa de citad^o

judicial, mediante no caue que entienda en ambas
Causas con la diferencia de Atestor y defensor

so la nulidad de quanto dispunere en esta causa
y con protesta de Reusarle en forma en
aquella a deuido tiempo sin visurar

o su credito, con el dero de defenderme
Mas y pntereng. p. m. = testado causa =

Miquel Ant^o de Otalora


Aviso

Por presentada et a petizion en quanto
alugar el dno. y auctos para probe en
con acuerdo de A. exor. Al. Tomando
y fimo el Sr. Alcalde de Sevilla de
Berroa en ella a once de febrero de mil
seiscientos setenta y dos quedo

fecho y oído el no

Landaun

Anaemi

Tranitione

Aguirre

[Signature]

[Circular stamp]

[Faint signature]

El Jefe Antonio de Talora preso en las P. S. S.
 de esta villa en el paraje destinado para los que hacen
 muertes, robos, y otros difamados motivos en esta
 Calabozo, intitulado de morero, ante m^a por una
 y digo, que la expresada m^a prision es originada
 por la disputa que tube el dia once de Enero de
 este año con el ministro de m^a, con expresiones
 de injuria, y ofensa, sobre que se procedió
 a la prisión, y habiéndose me y cuando mi confesión
 fui a satisfacción el dia 24. y siguientes, se
 procedió al nombramiento del Fiscal para la con-
 tinuacion de la causa, y sin embargo se sigue
 la prision un mes entero para comunicarme
 el estado nose trata con estudio malicioso
 de que nose descubran las quejas falsas q^s
 premeditan los casos de la dignidad, de que
 se hara justificación en su tiempo. Por lo que
 sobre la denegacion, sin embargo de haber
 solicitado seme comunicarme los autos

tengo apelado por medio de ramos escritos
no solo temeriega esta junta preterition,

en
Sino tam. me hablo privado de toda

Comunicacion de personas, en tanto o
grado, que aun para hacer los cursos
necesarios en la superioridad que me com-

petta obrando en todo inosuitia, y aun
se me priva con total inolencia de la vida

corporal por haver arios aduapoca

de Agua amni conocido de de la advertencia

de estar Carcel sin haverme oido la

queria que me diesen de ella, y por mas

que el crier Juan Miguel Aquinera.

Y para esta llamado por medio de el Plinio

de Sr. de Sr. se niega temeroso de que

no rompa la Contemplacion estudiosa

de que se descubra esta intelisencia

en esta atencion.

Suplico a Sr. de Sr. de Sr. man.

dar, el testimio de Apelacion contra

injerion necesaria de los grados de de de

de

dia veintey cinco de mayo de 1780, para los
Recurros que me competan facer
judo de Juno de 80

~~Quel~~ Sr. D. Estalora
M

Por presentada etra petition en quanto
alugar de dño, y Juntere a los autos para
probeer con aciendo de Areror. Asi lo man
do y firmo el Sr. Alcalde de esta villa de
Bergana en ella a doce de febrero de mil setec
cientos ochenta y uno de quedy feyo el Sr.
D. Juachin Joseph de

Londarini y Romar
Antemi
Juan Mionel
Aguiar Varasua
E

Miguel Antonio de Salora, asegurado en estas
 Carceles, y en el paraiso nominado Simonero (que
 ha^{hai} na vista para los ciegos) sobre la causa de haver
 arrojado una poca de agua, ante el panteon
 como mas ha alupar y digo que mediante
 el purgado barantem. ^{de} mortificado, el delito
 de semi atrevida, en quince dias continuos.

En un duplico con didadamente
 de ponia de precaucion, piedad o misericordia
 me persone, y desista mandar tras ladar
 de este infelicio puesto al inmediato guar-
 to y media la puerta frontera de S. Vitor
 Reconocido, pido de a Ha entreson y hai

Miguel Antonio de Salora

Auto.

Auto: Atilomando y firmo el señor Alcalde de esta villa de Bergara en ella a diez y ocho de febrero de mil seiscientos setenta y uno a que doy fee yo el

Landarum

Ante mi

Françisquel de

Aguirre Saavedra

Visto

Dare sin más por recusado, y a el liz. D. Jph Antonio de Sagastizabal. Se delega el conocimiento de esta causa en el teniente Alcalde de esta villa, para que aceptando y tomando el cargo, Administre Justicia en ella conforme a disposición de dño. Se manda, que el ess. de esta causa, concurrendo ala Cancel, donde se halla preso el acusado Mig. Antonio de Otalora con las personas competentes para testigos, ~~para~~ recivir qualesquiera poderes que por su testimonio quiera otorgar dho Otalora, a el qual provea tambien el testimonio de apelacion conforme anteriormente esta mandado. Se declara no haver lugar a todo lo demas pedido por el expresado Otalora en un pedimiento presentado en los dias once, doce, y diez y ocho de este mes. Por este auto con acuerdo de aseror atilomando y moviendo el D. Juaq. Jph de Landarum y Romarate Alt. y Juec ordinario de esta villa en ella a veinte y uno de febrero de mil setecientos y setenta y uno. Tenado puen

Juan Joseph de

Landarum y Romarate

Ante mi

Françisquel de Aguirre Saavedra

86
a Bergara a veinte y dos de febrero de mil setecientos
ciento setenta y uno, yo el dho. ^{no} leñize
notorio el auto a seronado de delegacion pre-
cedente paratodos sus efectos en persona
a D. Manuel Ignazio de Elcoso teniente pri-
mero Alcaide de esta dha villa, y vezino a
ella, quien comprehendido en thenor Dijo, que
acepta ba, y acepta dho auto de delegacion.
Y sus en debida forma a oír bien y fielmen-
te su cargo, y lo firmo, a que doy fe y o el

expresado ^{no}

D. Manuel Ignazio de Elcoso

Ante mi

Fran. Miguel de
Aguirre Parana

Aviso
En la villa de Bergara a veinte y dos de febre-
ro de mil setecientos setenta y uno, el señor
D. Man. Ign. de Elcoso teniente primero de
Alcaide de ella, y juez delegado para esta causa
Dijo que debia a mandar y mandò, que el

autos á lo tomado del dia 2 de aior, y aceptacion
zion de la misma que antes se den, por el presente
no se le haga notorio para sus efectos
en persona á Miguel Antonio de Obalora
preso en la Carcel publica de esta villa,
por esta causa; por este de autos Arilo
proveyo mando y firmo, lo que doy yo

el escrivano

Don Manuel Ignacio de Torres

Anaemi

Don Miguel de
Aguirre Larrauri

W.

En las Reales Carceles de esta villa

de Bergara á veinte y dos de febrero de

mil setecientos setenta y uno yo el escrivano

depedimento de parate ley y no otorgue

87

el auto a seronado, a repetition, y siguiente
auto que anteceden para todos los efectos
en persona, a Miguel Antonio Novales
preso en dhas Carceles por esta causa a que
oy feè y firme =

Juan Miguel N
y
Aguiar Saravia

Miguel Antonio de Calabria preso en las Carceles de
 esta villa, en los Autos con el Promotor Fiscal, áhora
 que se me acaba de dar el auto Arreornado del dia
 de ayer con las dilis que le pucen, ante vni parecer
 como mas ha a lugar, y digo, que el dho Auto, y los pro-
 beidos los dias 29 de Enero, y cinco de Febrero ultimo
 tam Arreornado son perjudiciales y gravosos en
 lo que toca a la prohibicion de comunicacion y aben-
 tura de Rentas, y remocion de esta prision y juicio
 nombrado Calabros, de que interpongo apelacion
 en forma, y para omitir la multitud de Compulsa
 en el termino de apelacion q se ha mandado proveerme
 para hacer lo devido Recurso en tribunal Comp.

Hum suplico, que tan solam. me provea
 el presente escribano de la Causa de lo nombrado
 tres Autos Arreornado, y este pedim. su Decreto, ha-
 ciendo relacion del delito figurado, para ser
 removido a este Calabros, pues procede asi



en Justicia la que pido jurando. Ha

3
Dique Aná de Olatona

Autos

Por presentada esta petizion en quanto a lugar
de Dios, Ten su vista le manda que el presente
probee a esta parte del testimonio que pide,
con interzion de los tres autos q. relaciona, y
dha petizion y de este auto: Añilomando y fir-
mo, el ^{en} 2º día de Mayo de 1700 th. de Alcalde,
y por esta causa, en Bergana a veintey
dos de febrero de mil seiscientos setenta y uno,
aguardo feé y firmo yo el ^{no}

Dn Manuel Ignacio de Dios

Anacmi
Juan Pionel de
Aguirre Sarasa

Miguel Antonio de Italoia, preso en las Carceles desta
 Villa, en la Cauza con el Promouido Fiscal, ante un
 parecerco y digo, que segun Costumbre en iguales
 negocios guardada por esta Realissima Provincia
 de Guaymas de immemorial tiempo a esta parte
 un en justicia se ha de leuix mandar que de los
 mas de la villa se me defienda en esta dha causa para
 Costear los gastos que se originaren en ella, cuyo
 Cauzo en su fin se hace adha nos para Cupe-
 rar, y no es justo que por esta falta de mi medio
 quede indefenso. Y mediante para defenderse tengo
 interpuso apelaⁿ ante el C^o de esta dha
 Provincia, necesito embiar proprio para traer
 aleguys y breuedad con los documentos conduy^{tes}
 en esta atencion

Suplico adn me provea ahora
 y en adelante del dinero necesario para la
 defenza de esta Cauza por medio del C^o de la
 Cauza, y entrese en los casos y cosas precisas

alo que trabaxaren, y en caso de qualquiera
denegam. apelo para ante el Sr. Correo
y pido testim^o con la insercion de este escrito
y su Decreto, pues es lo que pido de la

[Large flourish]
Enquel Año de talora
[Signature]

Alto
for presentada esta petizion en quanto alugar
adto. y no alugar a lo que esta parte pide por
ora, y que se le provea del testimonio que
pide por el presente ^{no} con insercion de ha petiz. ^{en}
y sea auto. Al mundo y firmo el Sr. teniente
Alcalde de esta d. y Jur. delegado desta causa
cuella a vintey tres de febrero de mil seiscientos
setenta y uno a quada fe y firmey el ^{no}

Dr. Manuel Ignacio de Luoro *[Signature]*

Nota

Doz fe. q. desde el dia de hoy a fin. de este año de setenta
y siete el onre de M. de Almirante en q. talis o talos sean misuel
na contenida en estos autos se les da el Sr. dia de hoy a quada fe y firmey
para su alim. segun costumbre, q. importaran cin
quenta y nueve reales y rubrique *[Signature]*

[Signature]